



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**Vulneración al derecho de defensa en los procedimientos
administrativos disciplinarios apelados ante el Tribunal
del Servicio Civil, 2017 - 2019**

TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE:

Abogado

AUTOR:

Lescano Terrones, Pablo (ORCID: 0000-0002-0804-6068)

ASESORA:

Mg. Zevallos Loyaga, María Eugenia (ORCID: 0000-0002-2083-3718)

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:

Gestión Pública

TRUJILLO – PERÚ

2020

DEDICATORIA

*A mi abuelo – padre Reynaldo Terrones
Vargas quien me inculcó el sentido de
justicia desde siempre.*

¡Descansa en paz!

AGRADECIMIENTO

De principio a fin a Dios.

*A mi madre Dulmira Terrones Sánchez, por
su esfuerzo, dedicación y amor eterno para
con sus hijos.*

ÍNDICE DE CONTENIDOS

Dedicatoria	2
Agradecimiento	3
Índice de contenidos	4
Índice de tablas	5
Resumen.....	6
Abstract.....	7
I. Introducción	1
II. Marco teórico	5
III. Metodología	11
3.1. Tipo y diseño de investigación	11
3.2. Categorías, subcategorías y matriz de categorización.....	11
3.3. Escenario de estudio.....	12
3.4. Participantes	12
3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos.....	12
3.6. Procedimiento	13
3.7. Rigor científico	13
3.8. Método de análisis de la información	14
3.9. Aspectos éticos	14
IV. Resultados y discusión	14
V. Conclusiones	61
VI. Recomendaciones	63
Referencias	64
Anexos	70

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1. Tabla de categorías, subcategorías e indicadores	11
Tabla 2 Análisis de la legislación comparada y el derecho interno sobre derecho de defensa en materia disciplinaria	15
Tabla 3. Análisis doctrinario del derecho de defensa formal	20
Tabla 4. Respuestas obtenidas en la entrevista relacionadas al objetivo específico 1	23
Tabla 5. Análisis del ejercicio del derecho de defensa en las resoluciones emitidas por el Tribunal del Servicio Civil, 2017 - 2019	25
Tabla 6. Respuestas obtenidas en la entrevista relacionadas al objetivo específico 2	43
Tabla 7. Respuestas obtenidas en la entrevista relacionadas al objetivo específico 3	51
Tabla 8. Criterios jurídicos para una adecuada garantía y ejercicio del derecho de defensa en procedimientos administrativos disciplinarios	54

RESUMEN

En la presente investigación versa sobre de qué manera se vulnera el derecho de defensa en los procedimientos administrativos disciplinarios apelados ante el Tribunal del Servicio Civil, 2017 – 2019, para lo que se planteó tres objetivos específicos: 1) Describir el derecho de defensa en materia disciplinaria mediante el análisis de la legislación comparada y el derecho interno; 2) Analizar el ejercicio del derecho de defensa en las resoluciones emitidas por el Tribunal del Servicio Civil en los procedimientos disciplinarios de los años 2017 - 2019; y, 3) Criterios jurídicos para una adecuada garantía y ejercicio del derecho de defensa en los procedimientos administrativos. Para el desarrollo del marco teórico se analizó antecedentes internacionales y nacionales, así como, se analizó bases teóricas en el ámbito internacional y nacional, referido al procedimiento administrativo disciplinario y derecho de defensa formal, encontrándose algunas similitudes entre ellas. En la investigación se ha utilizado el enfoque cualitativo, de tipo básica y su diseño corresponde al de teoría fundamentada. Los resultados obtenidos respecto a la categoría procedimiento administrativo disciplinario, debe considerarse como una disciplina independiente, así como, existe coincidencia en que el poder disciplinario es la manifestación del poder sancionador del estado; y respecto al derecho de defensa formal, existe coincidencia que es la ejercida por un letrado, el cual ha sido extrapolado del derecho penal al ámbito administrativo. Como conclusiones, respecto al procedimiento disciplinario se estima que en el Perú debe ser disciplina independiente con reglas propias que regule la relación entre el estado, funcionarios y servidores públicos, también se considera, como el ejercicio de la facultad sancionadora del estado; en cuanto al derecho de defensa formal, este ha sido extendido del derecho penal al ámbito administrativo con apoyo de la doctrina y jurisprudencia de las Cortes y Tribunales, derecho que es vulnerado por las autoridades del disciplinario de primera instancia; y 3) Los que precalifiquen faltas, órganos instructores y sancionadores deben analizar los eximentes y atenuantes de responsabilidad administrativa, aun cuando no haya invocado el administrado.

Palabras clave: Procedimiento disciplinario, derecho de defensa, defensa formal.

ABSTRACT

This research focuses on how the right of defence is violated in administrative disciplinary proceedings appealed before the Civil Service Tribunal, 2017 - 2019, for which three specific objectives were set out: 1) To describe the right of defence in disciplinary matters through the analysis of comparative legislation and domestic law; 2) To analyse the exercise of the right of defence in the resolutions issued by the Civil Service Tribunal in disciplinary proceedings from 2017 - 2019; and, 3) Legal criteria for an adequate guarantee and exercise of the right of defence in administrative proceedings. For the development of the theoretical framework, international and national antecedents were analysed, as well as theoretical bases in the international and national sphere, referring to the administrative disciplinary procedure and the right to formal defence, finding some similarities between them. The research used a basic qualitative approach and its design corresponds to grounded theory. The results obtained with regard to the category of administrative disciplinary procedure should be considered as an independent discipline, and there is agreement that disciplinary power is the manifestation of the sanctioning power of the state; and with regard to the right to formal defence, there is agreement that it is exercised by a lawyer, a right that has been extrapolated from criminal law to the administrative sphere. As conclusions, with regard to the disciplinary procedure, it is considered that in Peru it should be an independent discipline with its own rules that regulate the relationship between the state, civil servants and public officials, and it is also considered to be the exercise of the state's sanctioning power; As for the right to formal defence, this has been extended from criminal law to the administrative sphere with the support of the doctrine and jurisprudence of the Courts and Tribunals, a right that is violated by the disciplinary authorities of first instance; and 3) Those who pre-qualify faults, investigating and sanctioning bodies must analyse the exonerating and mitigating factors of administrative responsibility, even when the person in question has not invoked them.

Keywords: Disciplinary procedure, right to defence, formal defence.

I. INTRODUCCIÓN

La administración pública tiene por finalidad la prestación de bienes y servicios públicos en bienestar de la ciudadanía, contribuyendo así a la defensa del ser humano y su dignidad como fin supremo de la sociedad y el estado. Para concretar esa finalidad la administración requiere de funcionarios y servidores públicos con vocación de servicio, los cuales deben lealtad a la constitución y a la ley, tienen deberes, derechos y responsabilidades, no obstante, esa lealtad y principalmente los deberes en algunas oportunidades se ve transgredida de distintas formas por algunos funcionarios o servidores públicos. A fin de prevenir, corregir o sancionar las transgresiones en las que incurren los funcionarios o servidores, la administración pública tiene la capacidad de autodefenderse haciendo uso de distintos mecanismos legales. Uno de los mecanismos de autotutela de la administración pública es la potestad sancionadora en materia disciplinaria a través de los procedimientos administrativos disciplinarios, los cuales deben desarrollarse dentro del marco de principios de común aplicación establecidos en Texto Único Ordenado de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante el Decreto Supremo 004-2019-JUS. (Baca Oneto, 2019) y demás características propias de cada procedimiento, con la finalidad de evitar abusos por parte de la administración y garantizar los derechos de los administrados. Considerando de suma importancia el estudio del ius puniendi de la administración pública, es que la presente investigación estará avocada a estudiar el derecho de defensa formal, también conocida como defensa técnica, dentro del procedimiento administrativo disciplinario. Para ese propósito se recurrirá al análisis de la legislación nacional y derecho comparado, se analizará el ejercicio del derecho de defensa en las resoluciones emitidas por el Tribunal del Servicio Civil como segunda y última instancia administrativa, y finalmente se analizará algunos criterios jurídicos relacionados a eximentes y atenuantes para el ejercicio del derecho de defensa en materia disciplinaria.

En nuestro país el procedimiento administrativo disciplinario está

regulado de forma general en el capítulo III del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley 27444, asimismo, existen leyes especiales que regulan de forma específica la facultad sancionadora de la administración, como la Ley 30057, Ley del Servicio Civil, la cual analizaremos; Ley 29944, Ley de Reforma Magisterial; Ley de la Potestad Sancionadora de la Contraloría, Decreto Legislativo 1268, que regula el Régimen Disciplinario de la Policía Nacional del Perú; Ley 30220, Ley Universitaria; entre otros. El derecho de defensa y a la vez garantía está consagrado en el inciso 14 del art. 139 de nuestra Constitución Política, no solo aplica a los procesos netamente jurisdiccionales, sino que se extiende también al ámbito administrativo, el cual indica que nadie puede ser privado de su derecho al ejercicio de defensa en ningún estadio del proceso, todas las personas deben recibir información de las causas de su detención de forma inmediata y por escrito, y a que toda persona tiene derecho a comunicarse en forma personal con el defensor que elija y a ser asesorado por éste desde que es citada o es detenida. (Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, 2019, pág. 173). Del mismo modo, el derecho de defensa se encuentra implícitamente establecido dentro del principio del debido procedimiento especificado en el inciso 2 del art. 248 del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley 27444, el cual dice que no es posible imponer sanciones sin antes haber tramitado el debido procedimiento; también indica, que los procedimientos que normen la potestad sancionadora deben dividir la fase de instrucción y la fase de sanción, por ende, serán llevadas a cabo por distintas autoridades. (Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, 2019, pág. 38). Agregando, que el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, art. 124 no indica que se requiere la firma de abogado para interponer el recurso de apelación, menos aún, en las fases de instrucción y sanción de los procedimientos disciplinarios, lo que no se condice con el inciso 14 del art. 139 de la Constitución Política. Ahora bien, en el art. 89 de la Ley 30057, Ley del Servicio Civil, se establece que los recursos de apelación por sanciones de amonestación verbal y amonestación escrita, serán resueltos por el jefe de

recursos humanos de la misma entidad o quien haga sus veces, mas no el Tribunal del Servicio Civil, es decir la misma entidad que impuso la sanción resolverá el recurso de apelación; caso contrario ocurre con las sanciones de suspensión y destitución en las que el administrado puede interponer su recurso de apelación ante el Tribunal del Servicio Civil. (Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, 2017, págs. 76 - 77). Conforme al art. 17 del Decreto Legislativo 1023, que crea la Autoridad Nacional del Servicio Civil, es el Tribunal del Servicio Civil la segunda y última instancia administrativa en controversias individuales que surjan dentro del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, sobre materia disciplinaria y otros; lo cual no guarda relación con el art. 89 de la Ley 30057 aplicable a servidores 276, 728 y 1057, al negarse la posibilidad de apelar ante el Tribunal a los servidores cuya sanción sea la amonestación escrita y verbal. De lo descrito anteriormente se desprende con claridad, que los procedimientos administrativos disciplinarios se desarrollan de acuerdo a los principios señalados en el artículo 248 del Texto Único Ordenado de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; por tanto, los servidores públicos dentro del procedimiento administrativo disciplinario tienen derecho al debido proceso lo que incluye al derecho de defensa y la tutela jurisdiccional efectiva, facultativamente a ser representado por abogado, y acceso al expediente administrativo en cualquiera de las etapas del procedimiento.

Sin embargo, en una reciente Resolución de Sala Plena N° 011-2020-SERVIR/TSC el Tribunal del Servicio Civil sobre (Coherencia o correlación entre la imputación realizada en la instauración del procedimiento administrativo disciplinario y la sanción como garantía del derecho de defensa, 2020) señala que: las autoridades de los disciplinario en primera instancia, específicamente los órganos sancionadores, vienen sancionando considerando hechos, incumplimientos normativos y faltas no imputadas al momento de iniciarse el procedimiento administrativo disciplinario, vulnerando el derecho de defensa de los servidores públicos. (p. 4). Precizando que el principio de coherencia también llamado congruencia, es transgredido cuando

se condena por hechos distintos a los imputados, cuando se sanciona por alguna falta que no se configura con los hechos reportados y cuando no se toma en cuenta circunstancias que signifiquen para el infractor una sanción inferior. (Tejada Correa, 2016). Lo que evidencia que existe una vulneración al derecho de defensa y por ende una afectación al debido proceso por parte de los órganos instructores y sancionadores de las entidades en el ejercicio de la potestad sancionadora. Ante lo expuesto, se plantea el siguiente problema: **¿de qué manera se vulnera el derecho de defensa en los procedimientos administrativos disciplinarios apelados ante el Tribunal del Servicio Civil, 2017 - 2019?** La **justificación** del estudio según (Hernández Sampieri, Fernández Collado, & Baptista Lucio, 2014) es explicar las razones de la investigación utilizando ciertos criterios (p. 40), de acuerdo a la utilidad metodológica, se busca comprender el problema planteado utilizando el método científico, así como la contribución a la definición de los conceptos relacionados a las categorías que se determinen en la investigación, a fin de contribuir a salvaguardar el derecho de defensa de los servidores dentro del procedimiento administrativo disciplinario; de acuerdo al valor teórico, se busca conocer con amplitud cómo se vulnera el derecho de defensa en materia disciplinaria analizando las resoluciones emitidas por el Tribunal del Servicio Civil, también se analizará la legislación internacional comparada y el derecho interno; y desde el punto de vista práctico, servirá de orientación a las autoridades de los procedimientos administrativos disciplinarios, a los servidores públicos involucrados en tales procedimientos para un mejor ejercicio de defensa y los letrados patrocinadores. A modo de contribución de la presente investigación será dar a conocer cómo se vulnera el derecho de defensa y proporcionar criterios jurídicos para una adecuada garantía y ejercicio del derecho de defensa en los procedimientos administrativos disciplinarios. En ese sentido, la presente investigación tiene como **objetivo general**: determinar de qué manera se vulnera el derecho de defensa en los procedimientos administrativos disciplinarios apelados ante Tribunal del Servicio Civil, 2017 - 2019. Se plantearon como **Objetivos específicos** los siguientes: **1)** describir el derecho de defensa en materia disciplinaria mediante el análisis de la legislación comparada y el derecho

interno; **2)** analizar el ejercicio del derecho de defensa en las resoluciones emitidas por el Tribunal del Servicio Civil sobre los procedimientos disciplinarios de los años 2017 al 2019; y **3)** criterios jurídicos para una adecuada garantía y ejercicio del derecho de defensa en los procedimientos administrativos.

II. MARCO TEÓRICO

En cuanto a los **antecedentes internacionales** relacionados al **procedimiento administrativo disciplinario**. En Colombia (Albarracín Sánchez, 2020) sostiene que el derecho disciplinario es el conjunto de disposiciones normativas y condiciones exigidas aplicadas a funcionarios públicos de obligatorio cumplimiento. Sobre el **derecho de defensa** se encontró en la ciudad de Bogotá – Colombia, (Jiménez Montaña & Ortega, 2018) en su investigación sobre el debido proceso y la posibilidad de variación de la calificación de la conducta disciplinaria, refiere que la rama derecho disciplinario en Colombia ha tenido un desarrollo importante, lo cual constituye un aspecto importante para el mejor funcionamiento de la función pública, el artículo 165 de la Ley 734 de 2002 prevé la posibilidad que se varíe la calificación legal del hecho concluida la etapa probatoria y previo a la resolución en primera o única instancia, lo que constituye para el servidor público una carga al interior del procedimiento que podría devenir en una infracción a los principios que constituyen el debido proceso, en ese sentido, se busca verificar si existe o no vulneración del debido proceso mediante el estudio del Código Único Disciplinario y la jurisprudencia de la Corte de Colombia, pues al permitirse la variación mencionada, la defensa técnica no estaría garantizada, obteniéndose como resultado que efectivamente al variar la calificación de la imputación de cargos al fallo, el derecho de defensa técnica no está garantizada, en consecuencia, se vulneraría el debido proceso. En la ciudad de Ambato - Ecuador (Cevallos Vintimilla, 2017), en su tesis maestra relacionada al derecho a la defensa en materia disciplinaria de los servidores del sector justicia en el Ecuador. En la que señala que el derecho de defensa constituye parte principal de las garantías del debido

proceso sea judicial o en sede administrativa, la cual es reconocida a toda persona en cuanto a ser escuchada, a exponer sus argumentos de defensa, a ser asistido técnicamente, entre otros. Su vital relevancia de las garantías procesales se da en que con su ejercicio se busca impedir la injusticia del estado y busca mediante el esclarecimiento a la verdad evitar condenas injustas, el resultado de la investigación confirmó que en la legislación ecuatoriana se vulnera tal derecho, toda vez que al no contemplar que el procesado cuente con un abogado de su elección o un defensor público a falta del primero; también se vulnera su derecho al no notificar los actos administrativos de suspensión y destitución; asimismo se vulnera su derecho cuando la administración pública practica prueba de oficio y no se le permite al administrado contradecir ni actuar nueva prueba; lo que lleva a la conclusión de una notable vulneración del derecho a la defensa consagrado en la Constitución Ecuatoriana. En Santiago de Chile (Oñate Salas, 2017) en su investigación referida a los aspectos críticos del procedimiento administrativo sancionador de las superintendencias en Chile, en el marco del debido procedimiento administrativo, en la cual se plantea que la potestad sancionadora ejercida por la administración debe llevarse a cabo de acuerdo al debido procedimiento administrativo sancionador, ya que, como lo ha planteado el Tribunal Constitucional en la Sentencia N° 2.682, se le confiere carácter garantista y de similar al del ámbito penal, siendo así, dicho procedimiento está compuesto por entre otros principios, por el principio del derecho de defensa jurídica, es decir a la asistencia letrada, en la investigación se analiza tres aspectos considerados críticos como la delegación de la potestad sancionadora –juez natural–, autoridad distinta entre órgano de instrucción y órgano sancionador –imparcialidad– y ejecución de la sanción –estando pendientes recursos impugnatorios en su contra–, como resultado de la investigación se propone como alternativa una ley de naturaleza general, o cuando menos relacionadas a las superintendencias, la cual debe establecer los principios del debido procedimiento administrativo sancionador, y por el momento, se aplique de forma general, las disposiciones normativas más afines a dichos principios que rigen las leyes Especiales. En Costa Rica (Ghesquiere Briceño, 2010) en su tesis sobre el Testigo sin rostro

en Costa Rica, afirma que la defensa en función a quien la ejerciera se clasifica en material y formal, la defensa material se da cuando el propio imputado ejerce su defensa, como la participación en las interrogaciones, audiencias, diligencias y cuestionando pruebas. Mientras que la defensa técnica es la que ejerce un abogado designado con plena libertad por el imputado o por el estado con la finalidad que usando su conocimiento y medios legales haga vigente materialmente los derechos y garantías establecidos en la Ley, Constitución y nomas de carácter internacional en favor del imputado, asimismo, señala que si el imputado no cuente con los recursos para contratar un defensor técnico le corresponde al estado asignarle uno, por cuanto es menester que en el proceso penal toda persona tenga los medios eficaces para ejercer su defensa. (p. 64, 65, 66).

En cuanto a los **antecedentes en el ámbito nacional** relacionados **procedimiento administrativo disciplinario** (Sinche Crispin, 2019) en un conclusión de su tesis lo denomina como derecho disciplinario de la función pública y lo define como la manifestación del poder sancionador del estado, compuesta por tres elementos que lo caracterizan, facultad de la administración para imponer sanciones, comisión de infracción por parte del funcionario o servidor público en tanto ejerza sus funciones, imposición de sanción por la administración a consecuencia del incumplimiento del deber de función, y la observación de un procedimiento administrativo específico para imponer sanción. (p. 133). Respecto al **derecho defensa** en el procedimiento administrativo disciplinarios se encontró a (Galvez Sanchez, 2017) con su investigación relacionada a la afectación del derecho de defensa en la sanción por amonestación verbal, y como esta sanción a la vez desde el punto de vista del autor infringe el derecho de defensa reconocido constitucionalmente, explica en su tesis, que en la Directiva 002-2015-SERVIR, no existe un procedimiento para las amonestaciones verbales, quedando en estos casos a la discrecionalidad del órgano sancionador sobre los hechos, sin un procedimiento establecido y sin la realización del descargo pertinente por parte del funcionario o servidor sancionado, proponiendo en su investigación que, como ocurre en las sanciones de amonestación escrita y suspensión, se

establezca también un procedimiento para el tipo de sanción de amonestación verbal, conforme a los resultados obtenidos de las encuestas realizadas a especialistas de cuatro entidades públicas de La Libertad, propone en su investigación que, debe reconocerse un procedimiento para el tipo de sanción de amonestación verbal; asimismo, (Díaz Coloma, 2016) en la tesis sobre derecho a la defensa y a la pluralidad de instancias en las sanciones administrativas de amonestación impuestas al personal policial, indica que actualmente todavía persisten leyes cuyo contenido no se adecúa a las garantías establecidas en nuestra Carta Magna peruana, como lo es el Decreto Legislativo N° 1150, que regula el Régimen Disciplinario de la Policía Nacional del Perú, la cual contempla como a un tipo de sanción a la amonestación verbal, la misma que no puede ser objeto de apelación por parte de los agentes del orden, aunque el sancionado cuente con pruebas que demuestre su inocencia respecto a la infracción imputada, concluye afirmando que a través de los resultados obtenidos, la prohibición de apelación al personal policial por la sanción de amonestación afecta su derecho de defensa; igualmente (Salas Calle, 2019) en su tesis sobre los procedimientos administrativos disciplinarios contra los docentes de la UGEL PUNO durante los años 2015 al 2016, a quienes se les estaría vulnerando sus derechos fundamentales, ello dentro del contexto de la implementación de la Ley 29944, Ley de Reforma Magisterial, buscando realizar una caracterización de la vulneración de los derechos fundamentales del personal docente involucrados en procedimientos administrativos disciplinarios, identificar los parámetros del procedimiento administrativo disciplinario respecto a los docentes de educación básica regular, los cuales tienen marco normativo propio, sin embargo, por inconsistencias de la ley y el sobredimensionamiento de la sanción, los derechos fundamentales de los docentes son vulnerados por parte de los operadores del sistema, lo que conlleva a una afectación de los derechos de carácter fundamental de los profesores, observándose como resultados limitaciones en la aplicación del principio constitucional de inocencia, viéndose afectados también los principios de legalidad y tipicidad, la aplicación del principio de derecho a la defensa y asistencia técnica por letrado, por lo que en forma general se concluye que se lesiona los derechos

laborales de los docentes en forma directa.

Como **bases teóricas** de las categorías procedimiento administrativo disciplinario y derecho de defensa se encontraron las siguientes. En el **ámbito internacional sobre el procedimiento administrativo disciplinario** tenemos en España a (Bahamón Pedroza & Zoraida Gómez, 2017), quienes consideran que el derecho disciplinario ha tenido un enorme desarrollo debido a los pronunciamientos a las Cortes, Procuraduría y aportes doctrinarios, tanto así, que se puede decir que es una rama autónoma e independiente que busca regular la relación del estado con sus funcionarios y particulares, dada sus peculiaridades y fundamentos basado en la infracción del deber de función, lo hace diferente al derecho administrativo y penal. (p. 145 - 147); en Chile (Román Cordero, 2020) niega que el disciplinario sea una forma de manifestación del ius puniendi estatal, y afirma que solamente es el ejercicio de la facultad disciplinaria de la administración, otras instancias del estado o inclusive los terceros, siempre dentro del seno de la organización respecto de sus miembros, con la característica de que más que castigar infracciones, intenta reconducir las actuaciones de sus integrantes de acuerdo a sus disposiciones normativas. (p. 170). Los autores estudiados que tratan sobre cómo el **derecho de defensa formal** que inicialmente fuera exclusivo del derecho penal ha sido **extrapolado al derecho administrativo**, tenemos en Venezuela (Hernández - Mendible, 2020) señala que, en la interpretación jurisprudencial interamericana el derecho de defensa representa una parte central del debido proceso por lo que cada estado debe tratar a una persona como un auténtico sujeto del proceso. En tal sentido, la defensa se ejerce desde que se señala a una persona como posible responsable de un hecho contrario a ley y termina al momento que el proceso llega a su fin, incluyendo la parte decisoria y ejecución de ser el caso. El derecho en mención debe ser eficaz, en forma oportuna, y ejercida por personas calificadas técnicamente, de tal manera que se proteja las garantías del sujeto procesal y no solo con la finalidad de dar cumplimiento formal a lo que exige el proceso, de modo que, cualquier tipo de defensa aparente resulta contraria y violatoria de la Convención Americana. El derecho tiene una proyección en fases, la primera

a través del propio sujeto procesal con la finalidad de expresar con absoluta libertad su versión sobre los hechos, y la segunda, que ejerce mediante un letrado, a fin de asesorar al sujeto del proceso sobre sus derechos y deberes que le asiste. (p. 238 - 239). En el mismo sentido, el Jurista Español (Quintero Olivares, 1991) sostiene que muchos de los entendidos en materia administrativa, han estudiado del problema de la extensión de las garantías del proceso penal al ámbito administrativo, los cuales han concordado en alertar sobre el peligro de los excesos en el campo sancionador, particularmente en las sanciones que se imponen en las relaciones de supremacía general. Para evitar ese peligro el Tribunal Constitucional ha expresado que las garantías aparentemente propias del del proceso penal como la presunción de inocencia y el procedimiento de contradicción han de cumplirse también cuando se impone sanciones de tipo administrativas. En el mismo sentido, el autor citando a García de Enterría quien defiende la expansión de las garantías de orden penal al sistema administrativo sancionador, otros autores afirman que tal extensión debe realizarse de ese modo cuando son sanciones impuestas en relaciones de supremacía general, pero en las sanciones de tipo disciplinarias, sin perjuicio de la tutela jurisdiccional sobre el principio de legalidad de la imposición, las reglas serán otras. Asimismo, señala que es posible aceptar tal extensión de garantías, aceptando la diferencia esencial entre las de orden penal y administrativo, siempre y cuando no se crea que es lo mismo. (p. 258 - 259).

Asimismo, en el **ámbito nacional** sobre el **derecho de defensa formal** mediante la **extensión** de las garantías del debido proceso a los actos estatales se encontró a (Salmón & Blanco, 2012) sostienen que las garantías del debido proceso –derecho de defensa– se extrapolan a todos los actos procedente del estado que pudieran afectar derechos de las personas. Siendo así, el debido proceso no se limita sólo a los procesos judiciales puesto que incorpora a todos los procedimientos administrativos, ni solamente al proceso penal ya que se incluye otras materias como la laboral, civil, etc., es decir es total. Aunque de la lectura del artículo 8 de la Convención no permitiera la interpretación, ya que en el inciso 8.1 habla de régimen particular y el inciso

8.2 se refiere expresamente a persona imputada de delito, sin embargo, la jurisprudencia se ha inclinado por un criterio mucho más abarcador. (p. 84 - 85).

III. METODOLOGÍA

3.1. Tipo y diseño de investigación

La investigación se desarrollará bajo el enfoque cualitativo, de tipo básica, la cual como señala (Ezequiel Ander , 2011) su fin es el incremento de conocimiento para el avance de una ciencia determinada. (p. 42), y se realizará con guía de investigación cualitativa.

En cuanto al diseño (Hernández Sampieri, Fernández Collado, & Baptista Lucio, 2014) está referido a la forma general que se utilizará durante la investigación. (p. 470), por lo que, de acuerdo al planteamiento del problema, el diseño adoptado corresponde al de teoría fundamentada, por buscar comprender el tema de estudio.

3.2. Categorías, subcategorías y matriz de categorización

Las categorías según (Hernández Sampieri, Fernández Collado, & Baptista Lucio, 2014), son temas básicos de información que se identifican en los datos a fin de comprender el proceso o fenómeno al que se refieren. Se formularon de acuerdo al objetivo general y objetivos específicos.

Tabla 1. Tabla de categorías, subcategorías e indicadores

Categoría	Subcategoría	Indicadores
Procedimiento administrativo disciplinario	Disciplinario	Análisis de la legislación comparada y derecho interno. Entrevista.

Categoría	Subcategoría	Indicadores
Derecho de defensa	Defensa formal	Análisis de la legislación comparada y derecho interno.
	Ejercicio del derecho de defensa	Resoluciones del Tribunal del Servicio Civil. Entrevista.
	Vulneración del derecho de defensa	Cuáles son los criterios jurídicos para el ejercicio del derecho de defensa.

3.3. Escenario de estudio

Como sostiene (Hernández Sampieri, Fernández Collado, & Baptista Lucio, 2014) después de la inmersión inicial se hace otra más profunda lo que comprende decidir los lugares específicos de recolección de datos. (p. 367). La presente investigación se desarrollará analizando las resoluciones que se hayan emitido por el Tribunal del Servicio Civil durante los años 2017 – 2019, como última instancia administrativa en materia disciplinaria bajo el régimen de la Ley del Servicio Civil, las mencionadas resoluciones se obtendrán de la página web de Servir, así como la utilización de para la realización de entrevistas a especialistas.

3.4. Participantes

Con respecto a los participantes que cooperarán en la presente investigación tenemos a dos secretarios técnicos, un abogado litigante y un especialista en derecho penal. (Hernández Sampieri, Fernández Collado, & Baptista Lucio, 2014) considerando que es necesario la opinión de expertos. (p. 387).

3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos

La recopilación de información se utilizará el instrumento de **entrevista** que para (Hernández Sampieri, Fernández Collado, & Baptista Lucio, 2014) es una reunión a fin de que se intercambie información entre el entrevistado y el entrevistador. (p. 403) a profesionales especializados en materia disciplinaria, litigación y derecho penal, mediante la técnica de la entrevista; del mismo modo, se utilizará el instrumento de **guía de análisis documental** para el análisis de las resoluciones del Tribunal del Servicio Civil, 2017 - 2019, doctrina comparada y las normas legales referente al tema de estudio, mediante la técnica de análisis documental.

3.6. Procedimiento

Se utilizará la técnica de corte y clasificación que consiste en la identificación de datos importantes. (Hernández Sampieri, Fernández Collado, & Baptista Lucio, 2014, pág. 439). Se analizará las entrevistas realizadas a los secretarios técnicos, un abogado litigante y un especialista en derecho penal, la entrevista se realizará de manera virtual. Con respecto, al análisis documental tanto de las resoluciones del Tribunal del Servicio Civil, así como el tratamiento de la problemática en el Derecho Comparado mediante el instrumento de análisis e interpretación documental utilizando la técnica de análisis documental.

3.7. Rigor científico

Los instrumentos utilizados como la entrevista fueron validados por tres expertos sobre la materia, respecto a las resoluciones analizadas han sido obtenidas de la web oficial del Tribunal del Servicio Civil, y respecto a las referencias bibliográficas estas han sido obtenidas de tesis publicadas, revistas y libros. El análisis de los resultados, conclusiones y recomendaciones se realizará mediante la dependencia y la credibilidad (Hernández Sampieri, Fernández Collado, & Baptista Lucio, 2014, págs. 453, 455), sobre la base de la información recopilada en la investigación.

3.8. Método de análisis de la información

La recopilación y análisis de información ocurren en simultáneo. (Hernández Sampieri, Fernández Collado, & Baptista Lucio, 2014). Las entrevistas se llevarán a cabo en forma personal utilizando medios de comunicación electrónicos como el correo o WhatsApp utilizando la guía de entrevista. En tanto, que el análisis documental se realizará con las resoluciones obtenidas de la página web del del tribunal del servicio civil, normas legales y el material bibliográfico obtenido.

3.9. Aspectos éticos

Los principios éticos adoptados en la presente investigación es el principio de autonomía que de acuerdo a (Martín Manjarrés, 2013) es la capacidad de cada persona, para decidir en libertad y conciencia, sin condicionamientos exógenos. (p. 29). En efecto, por el tratamiento de las categorías y la participación de los entrevistados, se ha tenido su consentimiento, así como el respeto irrestricto de los derechos de autor tomados como referentes en la presente investigación.

IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN

Ante la problemática planteada en la parte introductoria de la presente investigación, se estableció como objetivo general el **determinar de qué manera se vulnera del derecho de defensa en los procedimientos administrativos disciplinarios apelados ante Tribunal del Servicio Civil, 2017 – 2019**, con la finalidad de lograr lo establecido en el objetivo general se establecieron tres objetivos específicos, los cuales se sometieron a comprobación utilizando los instrumentos como la entrevista a especialistas en derecho laboral, procesal laboral y especialistas en derecho administrativo, guía de análisis de legislación comparada y derecho interno, y guía de análisis de resoluciones del Tribunal del Servicio Civil. A continuación, se presenta en forma detallada los resultados obtenidos por cada objetivo específico.

Con relación al objetivo específico uno **describir el derecho de defensa en materia disciplinaria mediante el análisis de la legislación**

comparada y el derecho interno, en la legislación de los países Perú, España, Colombia, Costa Rica y México.

Tabla 2 Análisis de la legislación comparada y el derecho interno sobre derecho de defensa en materia disciplinaria

País	Tipo y Nº de norma	Año	Derecho de defensa formal en materia disciplinaria
Perú	Constitución Política del Perú	1993	(Hakansson Nieto, y otros, 2005). Art. 139, inciso 14, reconoce que ninguna persona será despojada del ejercicio del derecho a defenderse en ningún estadio del proceso. Es derecho de toda persona a ser informada de inmediato y en forma escrita de los motivos o razones por las que se detiene. Es su derecho comunicarse en forma personal con el abogado defensor de su elección y a recibir asesoramiento éste desde la citación o detención por parte de alguna autoridad. (p. 576).
	Decreto Supremo 0049-2019-JUS, Texto Único Ordenado Ley 27444	2019	(Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, 2019). El art. 248 sobre principios del procedimiento disciplinario, inciso 2, establece que no se puede sancionar si no se ha seguido antes el procedimiento que corresponda, cumpliendo con las garantías que comprende el debido procedimiento. (p. 38).
	Ley	2017	(Ministerio de Justicia y Derechos Humanos,

País	Tipo y Nº de norma	Año	Derecho de defensa formal en materia disciplinaria
	30057 Ley del Servicio Civil		2017). En el literal l) del art. 35, contempla que es un derecho individual del servidor civil contar con defensa y asesoría legal y otros, con cargo a los recursos públicos de la entidad para el ejercicio de su defensa en procesos de carácter judicial, administrativo y otros, por consecuencias del ejercicio de sus funciones. (p. 49).
España	Constitución Española	1978	(Constitución Española, 1978). Art. 24, inciso 2, establece que, todas las personas tienen derecho al juzgador natural, a la defensa y asistencia de un letrado, a ser comunicado de lo que se le acusa, a un proceso de carácter público sin demoras indebidas, así como con las garantías que corresponda, a utilizar todos los medios probatorios pertinentes en su defensa. (p. 5).
	Ley 39, Ley del Procedimiento Administrativo Común.	2015	(Jefatura del Estado, 2015). En el art. 53 que regula los derechos que tiene el interesado dentro del procedimiento, inciso 1, literal e), establece que tiene derecho a exponer alegaciones, usar los medios admitidos por el ordenamiento legal para su defensa, así como, a aportar documentos para su defensa cualquiera sea la fase del procedimiento previo a la realización de la audiencia. El literal g) indica que pueden ser asistido por asesor cuando considere conveniente.

País	Tipo y Nº de norma	Año	Derecho de defensa formal en materia disciplinaria
			<p>Numeral 2, inciso a) del mismo artículo, señala que, en los procedimientos administrativos de carácter sancionador, también el administrado tiene derecho a ser notificado de los hechos imputados, los hechos constitutivos de infracciones y las sanciones que se les puede imponer. (p. 37-38, 40).</p>
Colombia	Constitución Política de Colombia	2016	<p>El art. 29 establece que, el debido proceso aplica tanto a las actuaciones en sede judicial como a las actuaciones administrativas. Toda persona tiene derecho a que se presuma inocente mientras no se haya declarado judicialmente su culpabilidad. Toda persona sindicada goza del derecho a la defensa y a la asistencia de un letrado de su elección, o se le asigne uno oficio, durante el proceso investigatorio y de juicio. (Corte Constitucional, 2016).</p>
	Ley 734 Código Disciplinario Único (Vigente)	2002	<p>Art. 17, que regula el principio del derecho de defensa del investigado. (Congreso de Colombia, 2002), al igual que la Ley 1952 que regirá a partir del 01 de julio de 2021.</p>
	Ley 1952, Código General Disciplina	2019	<p>(Congreso de Colombia, 2019). Art. 15 establece que, durante el procedimiento disciplinario el investigado tiene derecho tanto a la defensa material como a la defensa</p>

País	Tipo y N° de norma	Año	Derecho de defensa formal en materia disciplinaria
	rio. (Vigencia diferida hasta el 1 de julio de 2021)		mediante abogado. Cuando el procesado requiera la designación de un defensor, se deberá proceder. Si se juzga a una persona que no está presente tendrá representación mediante apoderado judicial. Caso contrario, se designará a un estudiante de Consultorio Jurídico de las casas universitarias con reconocimiento legal como defensor de oficio. (p. 3).
Costa Rica	Constitución Política	2013	Art. 39, refiere que ninguna persona padecerá pena si el delito, casi delito o falta sancionada por ley previa y en mérito de sentencia firme emitida por autoridad competente, previo ejercicio del derecho de defensa del indiciado y culpabilidad demostrada. (Asamblea Nacional Constituyente, 2013).
	Ley 6227, Ley General de la Administración Pública.	2016	Art. 220 establece que la defensa será ejercida por el administrado de modo razonable. Es facultad de la administración como medida excepcional limitar su intervención a lo prudencialmente necesario y, en situación extrema exigir defensa o representación de letrado, evitando la supresión de los derechos anteriormente establecidos. Art. 321, inciso 1, establece que en el procedimiento sumario no habrá ni debate, ni

País	Tipo y N° de norma	Año	Derecho de defensa formal en materia disciplinaria
			defensa, ni ofrecimiento de pruebas los involucrados, sin embargo, la administración de oficio comprobará la verdad de los hechos y partes de juicio del caso. (Asamblea Legislativa, 2016).
México	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos	2020	(Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, 2020). Art. 20 referido al proceso penal, literal B, numeral VIII establece que el imputado gozará de su derecho de defensa formal adecuada mediante letrado, el cual será de su libre elección desde su detención. Si a pesar de haberlo requerido el nombramiento de un abogado no lo hace porque no puede o no desea, el juez designará un defensor público. (p. 23).
	Ley General de Responsabilidades Administrativas	2020	(Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, 2020). Art. 90, establece que durante la investigación debe tenerse en cuenta el principio de legalidad, principio de imparcialidad, principio de objetividad, principio de congruencia, principio de verdad material y el principio de respeto a los derechos humanos. (p. 28). (Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, 2020). Art. 117 menciona que las partes intervinientes en el procedimiento por responsabilidad administrativa pueden autorizar a una o más personas con

País	Tipo y N° de norma	Año	Derecho de defensa formal en materia disciplinaria
			capacidad legal para que puedan oír notificaciones en su nombre, los mismos que quedarán facultadas a interponer los recursos y realizar cualquier acto necesario para la defensa del autorizante, con la imposibilidad de substituir o delegar dichas facultades a un tercero. (p. 34).

Comentario. De los países analizados encontramos que el derecho a la defensa formal está incluido en las constituciones políticas sólo para el proceso penal, a nivel de leyes generales administrativas incluyen la defensa formal como opcional, a excepción de Colombia que reconoce la defensa formal a nivel constitucional y Costa Rica exige defensa formal obligatoria para casos extremos en su ley general de administración.

Fuente: Elaboración propia

Tabla 3. Análisis doctrinario del derecho de defensa formal

País	Tipo de fuente	Derecho de defensa formal en materia disciplinaria
Perú	Libro Comentarios a la Ley Del Procedimiento Administrativo General	(Morón Urbina, 2011) respecto al debido procedimiento señala que actualmente ya no se discute que el debido proceso solo se aplica en el campo jurisdiccional, sino que también se proyecta al ámbito administrativo disciplinario. (p. 695). Asimismo, (Morón Urbina, 2011) también menciona, que el principio del debido procedimiento comprende entre otros derechos, al derecho a la defensa técnica. (p. 697).

País	Tipo de fuente	Derecho de defensa formal en materia disciplinaria
España	Libro	<p>(Álvarez García & Arias Aparicio, 2020) señalan que conforme lo dispone el artículo 42 de la Constitución Española y la jurisprudencia constitucional que justifica la extensión de los principios fundamentales reflejados en el artículo 24 de la Constitución respecto al procedimiento, lo que incluye el derecho de toda persona a la defensa y asistencia letrada, han de ser aplicables a la actividad sancionadora de la administración. (p. 102).</p>
Colombia	Revista	<p>(Suárez Tamayo, Mejía Londoño, & Restrepo Gómez, 2014) sostienen que toda potestad sancionadora está sujeta a límites del debido proceso, contenido en el art. 29 de la Constitución de Colombia, que comprende entre otros derechos el derecho a la defensa técnica. (p. 153).</p> <p>(Hernández Villamizar, Guachetá Torres, Paredes Mosquera, & Reyes Gómez, 2020) indican que con la sanción administrativa disciplinaria se garantiza la efectividad de los principios y fines constitucionales y legales a tenerse en cuenta durante el ejercicio de la función pública, y mediante en mérito a la proporcionalidad estableciendo expresamente la sanción correspondiente a cada tipo de falta, según sea gravísima, grave o leve y cometida con dolo o culpa, también se implantó la característica garantista de la norma disciplinaria incluyendo el derecho a la defensa material y a la designación de un abogado.” (p. 71).</p>

País	Tipo de fuente	Derecho de defensa formal en materia disciplinaria
Costa Rica	Revista	<p>(Iglesias Chavarría, 2020) señala que por muchos años la administración pública se ha fortalecido en sus facultades de represión, sancionando a los servidores y administrados, sin ninguna protección. He ahí surge el derecho disciplinario adecuándose a la teoría de protección de los derechos humanos y protección de garantía frente al poder estatal. En ese sentido, ante la facultad represiva de la administración pública el derecho disciplinario ha sido revestido de principios y garantías del derecho penal, como el patrocinio por abogado y otros mecanismos de tipo procesal favorables a la defensa y ejercicio de sus derechos. Señala también que, la Sala Constitucional de Costa Rica ha reconocido la extensión de los principios del ámbito penal al campo de las sanciones administrativas, sobre todo, respecto a la aplicación del debido proceso. (p. 15).</p>
Venezuela	Revista	<p>(Hernández - Mendible, 2020) menciona que el derecho de defensa supone que sea eficaz, oportuno, realizada por personas calificadas técnicamente, para que permita mejorar la protección de garantías procesales del imputado y no como mero cumplimiento de formalidad con las exigencias del proceso. De allí que, toda forma de defensa aparente sería violatoria de la Convención Americana. (p. 238).</p> <p>(Hernández - Mendible, 2020) también expresa que los literales d) y e) del artículo 8.2 de la Convención expresan que el imputado tiene derecho a ejercer su</p>

País	Tipo de fuente	Derecho de defensa formal en materia disciplinaria
		defensa en forma personal o de ser asistido por un letrado de su elección y que si no lo hace tiene derecho irrenunciable a ser asistido por un defensor que el Estado le proporcione, remunerado o no según la legislación interna.” (p. 242).
México	Revista	(Nettel Barrera & Rodríguez Lozano, 2017) señala que el derecho de defensa del servidor público debe respetarse tanto en el transcurso de investigación y en el proceso sancionador, el debido proceso como garantía, que es donde se encuentra lo importante del estudio y aplicación de los principios del derecho administrativo sancionador que sean de aplicación a los procedimientos disciplinarios.” (p. 117)

Comentario. De la literatura revisada existe coincidencia que el derecho de defensa formal es un derecho fundamental de los administrados dentro de los procedimientos disciplinarios y se reconoce la extensión del derecho de defensa técnica del derecho penal a los procedimientos disciplinarios.

Fuente: Elaboración propia

Tabla 4. Respuestas obtenidas en la entrevista relacionadas al objetivo específico 1

Respuesta Secretario Técnico	Respuesta Especialista Penal	Respuesta Abg. Litigante	Respuesta Secretario Técnico
El procedimiento	En la legislación	Bueno en el país	En Chile mediante ley Nº 18.834, se estableció

1. ¿Qué nos puede decir sobre el procedimiento administrativo disciplinario en la legislación Comparada?

Respuesta Secretario Técnico	Respuesta Especialista Penal	Respuesta Abg. Litigante	Respuesta Secretario Técnico
-------------------------------------	-------------------------------------	---------------------------------	-------------------------------------

1. ¿Qué nos puede decir sobre el procedimiento administrativo disciplinario en la legislación Comparada?

<p>administrativo disciplinario, se encuentra en proceso de desarrollo e implementación en muchos regímenes de carrera especial, como es el caso de PAD de docentes universitarios o de profesores, lo que hace que el procedimiento cuente con muchos vacíos legales.</p>	<p>comparada el procedimiento administrativo disciplinario es más eficiente en su aplicación por parte de las autoridades administrativas en el sector público al momento de sancionar hechos ilícitos, aplicando un razonamiento profundo para cada caso.</p>	<p>actualmente encontramos que existen varios regímenes especiales laborales que tienen su propio procedimiento administrativo disciplinario, lo que hace que existan deficiencias y vacíos en su aplicación.</p>	<p>que el procedimiento disciplinario tenga dos etapas, una etapa de investigación, el cual será secreto y tiene un plazo de 20 días, culminado este tiempo se cerrará la investigación, luego en el término de 3 días el Fiscal tiene dos opciones o solicita el sobreseimiento o formula cargos, cualquiera sea la decisión este será elevado a la autoridad superior; y la etapa sancionadora; es decir, las autoridades del procedimiento administrativo son el Fiscal y la autoridad superior; esta ley pone énfasis en la independencia e imparcialidad de las</p>
--	--	---	--

Respuesta Secretario Técnico	Respuesta Especialista Penal	Respuesta Abg. Litigante	Respuesta Secretario Técnico
------------------------------	------------------------------	--------------------------	------------------------------

1. ¿Qué nos puede decir sobre el procedimiento administrativo disciplinario en la legislación Comparada?

autoridades del procedimiento; esto es que garantiza a plenitud el derecho a la defensa del administrado que se encuentra incurso en una investigación disciplinaria.

Comentario. De las respuestas de los especialistas se aprecia que el derecho disciplinario en el Perú está en desarrollo, existe dispersión normativa, en otros países es más eficiente y en Chile su ley disciplinaria destaca la autonomía de las autoridades de procedimiento.

Los resultados del objetivo específico dos a fin de **analizar el ejercicio del derecho de defensa en las resoluciones emitidas por el Tribunal del Servicio Civil sobre los procedimientos disciplinarios de los años 2017 al 2019**, se muestran a continuación.

Tabla 5. Análisis del ejercicio del derecho de defensa en las resoluciones emitidas por el Tribunal del Servicio Civil, 2017 - 2019

Año	Resolución del TSC	Fundamentos	Decisión
2017	Resolución N° 00203-	Mediante carta de fecha 19/09/2016 se instauró procedimiento administrativo disciplinario al impugnante por presuntamente	Con fecha 08/02/2017,

Año	Resolución del TSC	Fundamentos	Decisión
	(2017)- SERVIR/ TSC- Segunda Sala D. Leg. 1057 Destitución	por haber incumplido con las normas establecidas en el Decreto legislativo N° 276, señalando que los servidores públicos tienen responsabilidad civil, penal y administrativa por el cumplimiento de la normatividad legal y administrativas durante el ejercicio del servicio público, sin perjuicio de las sanciones disciplinarias por la comisión de faltas, por lo que habría incurrido en las faltas tipificadas en los literales d) y h) del artículo 85° de la Ley N° 30057. Presentó su descargo el 04/10/2016 y su informe oral lo realizó el 17/11/2016; no obstante, el 29/11/2016 se le sancionó por incumplir con sus funciones señaladas en la Directiva N° 005-2016-GRL-DRS-L/30.50, que rige Normas y Procedimientos para las Contrataciones de Bienes y/o Servicios por montos menores a ocho (8) UIT y el Memorando N° 012-2016-GRL-DRS-L/30.50.07.03, en el que indica que el impugnante tenía como función específica realizar la indagación de mercado de medicamentos e insumes médicos de acuerdo a los pedidos de farmacia, así como, ser responsable en la recepción de cotizaciones para la elaboración de cuadros comparativos, por lo que cometió la falta disciplinaria tipificada en los literales d) y h) del artículo 85° de la Ley N° 30057.	el Tribunal resuelve: Declarar la nulidad del acto de inicio del procedimiento administrativo disciplinario y de la resolución de sanción, por haberse vulnerado del principio de legalidad y el debido procedimiento. Retrotraer el procedimiento administrativo al momento de precalificación de la falta a

Año	Resolución del TSC	Fundamentos	Decisión
		<p>El 16/12/2016 el impugnante interpuso recurso de apelación contra la resolución de sanción, argumentando que i) incompetencia del órgano instructor, ii) imputación de faltas que no corresponde a su régimen, iii) los documentos en los que hubo irregularidades no fueron firmados ni autorizador por él, y iv) no se ha tenido en cuenta al momento de resolver lo señalado en el ROF y MOF.</p> <p>En el fundamento 27, el Tribunal afirma que como se puede apreciar, en un primer momento la Entidad instauró procedimiento administrativo por haber incumplido con las normas establecidas en el Decreto legislativo N° 276, y posteriormente lo sancionó por incumplir con sus funciones señaladas en la Directiva N° 005-2016-GRL-DRS-L/30.50 y el Memorando N° 012-2016-GRL-DRS-L/30.50.07.03; es decir por normas distintas a la que se imputaron en un primer momento.</p> <p>En el fundamento 28 el Tribunal considera que se ha vulnerado el derecho de defensa del impugnante y, por ende, el debido procedimiento administrativo, ya que al haberse imputado en un primer momento el incumplimiento de sus obligaciones y deberes establecidos en el Decreto Legislativo N° 276, y posteriormente sancionarlo por el</p>	<p>cargo de la Secretaría Técnica, debiendo tener en cuenta los criterios señalados en la resolución.</p>

Año	Resolución del TSC	Fundamentos	Decisión
		<p>incumplimiento de sus funciones señaladas en la Directiva N° 005-2016-GRL-DRS-L/30.50 y el Memorando N° 012-2016-GRL-DRS-L/30.50.07.03, se le está impidiendo ejercer eficazmente su derecho de defensa.</p> <p>En el fundamento 34 el Tribunal señala que al no señalarse en el acto de inicio del procedimiento los hechos que habría cometido el impugnante, ni los deberes y obligaciones específicos del Decreto Legislativo 276 que habría incumplido para cometer las faltas disciplinarias imputadas; así como, en la resolución de sanción tampoco se señala de manera clara los hechos que habría cometido ni las funciones específicas que habría infringido para cometer las faltas, se habría vulnerado el principio de tipicidad.</p>	
	<p>Resolución N° 00350-(2017)-SERVIR/TSC-Primera Sala Ley 29944 Cese</p>	<p>Al impugnante se inició procedimiento administrativo disciplinario el 16/09/2016 por incurrir en una falta del art. 48 y una del art. 49 de la Ley 29944, y por infringir la Ley 27815. En su descargo de fecha 28/09/2016 presentado ante el órgano instructor alegó que no se había hecho una correcta imputación, lo que vulneraba el principio de legalidad y el subprincipio de taxatividad; sin embargo, el 18/11/201 se le sancionó por incurrir en dos faltas del art. 48 de la Ley 29944.</p>	<p>Con fecha 28/02/2017 el Tribunal resuelve: Ddeclarar la NULIDAD de la resolución de imputación de cargos y resolución de sanción –</p>

Año	Resolución del TSC	Fundamentos	Decisión
	temporal por dos (2) meses sin goce de remuneraciones	<p>El 23/12/2016 el administrado interpuso recurso de apelación contra la resolución de sanción, cuestionando que la entidad transcribió las denuncias en su contra sin motivar el acto administrativo, así como por no haber precisado claramente las imputaciones realizadas.</p> <p>Análisis del caso concreto</p> <p>La imposición de sanciones por transgresión a la Ley N° 29944 responde a supuestos distintos de hecho a los previstos en la Ley N° 27815; y, sobre todo, está sujeta a procedimiento distinto al regulado en esta última ley; por lo que es imposible aplicar simultáneamente ambas normas en un procedimiento para sancionar una misma conducta. En ese sentido, el Tribunal considera que se vulneró el derecho al debido procedimiento administrativo, dado que se ha aplicado dos normas de carácter y procedimientos distintos para la tipificación de un mismo acto; lo que se traduce a su vez en una vulneración del derecho de defensa.</p>	<p>órgano sancionador, por haberse vulnerado el debido procedimiento administrativo.</p> <p>Retrotraer el procedimiento al momento de la emisión de la imputación de cargos por el órgano instructor, debiendo la entidad tener en cuenta al calificar la conducta y al resolver los criterios señalados en la resolución.</p>

Año	Resolución del TSC	Fundamentos	Decisión
2018	Resolución N° 000579-(2018)-SERVIR/TSC-Segunda Sala Ley 29944 Amonestación escrita.	<p>A la impugnante se inició procedimiento administrativo disciplinario el 07/08/2017, por haber incurrido presuntamente en abandono de cargo. El 31/08/2017 presentó sus descargos argumentando que se imputa i) abandono de cargo pero que son hechos atípicos, ii) no se indica la norma vulnerada, iii) presentó en su oportunidad sus descansos médicos, y iv) se está vulnerando el principio de tipicidad; sin embargo, el 03/11/2017 la Dirección de la entidad decidió imponer la sanción de amonestación escrita por abandono de su puesto de trabajo, lo cual constituye infracción en la Ley N° 29944.</p> <p>El 26/12/2017 el administrado interpuso recurso de apelación contra la resolución de sanción, bajo los argumentos de (i) Se ha vulnerado el debido procedimiento administrativo, (ii) Se ha vulnerado el principio de tipicidad, (iii) El acto impugnado carece de motivación, (iv) Se le sanciona por conductas atípicas, (v) No es posible imponer sanciones sin pruebas objetivas.</p> <p>Análisis del caso concreto</p> <p>En el presente caso la entidad emitió el oficio mediante el cual se inició el procedimiento disciplinario, omitiendo indicar cuales eran los días en los que presuntamente la impugnante</p>	<p>Con fecha 21/03/2018 el Tribunal resuelve:</p> <p>Declarar la nulidad del acto administrativo de imputación de cargos y la resolución de sanción, por haber vulnerado el principio de legalidad y el debido procedimiento administrativo.</p> <p>Retrotraer el procesamiento al momento de la imputación de cargos, debiendo la</p>

Año	Resolución del TSC	Fundamentos	Decisión
		<p>habría incurrido en abandono de cargo. Asimismo, omitió indicar los deberes infringidos y las faltas en las que habría incurrido con tales inasistencias, vulnerando con ello el derecho de defensa de la impugnante.</p>	<p>entidad tener en cuenta los criterios señalados en la resolución, al momento de calificar la conducta y al momento de resolver.</p>
	<p>Resolución N° 001353-(2018)-SERVIR/TSC-Primera Sala D. Leg. 728 Inhabilitación</p>	<p>A impugnante se le notificó el inicio de procedimiento administrativo disciplinario al impugnante el 13/03/2018 en su calidad de Director del Centro de Atención Primaria II Acora de la Red Asistencial Puno de la Entidad, por presuntamente haber realizado la cesión irregular de cargo, por no haber entregado el acervo documentario de documentos emitidos y recibidos de los años 2012 al 2016, de la Dirección a su cargo, así como por haber borrado los archivos contenidos en la computadora asignada, por lo que habría vulnerado lo previsto en el literal o) del artículo 19° del Reglamento Interno de Trabajo de la Entidad, el numeral V de la Directiva N° 016-GG-ESSALUD-2013, Ley N° 27815 – Ley del Código de Ética de la Función Pública y su Reglamento, incurriendo así, en las faltas previstas en los literales d) y e) del</p>	<p>Con fecha 26/07/2018 el tribunal resuelve.</p> <p>Declarar la nulidad de la resolución que inició el procedimiento administrativo sancionador y la resolución que impone la sanción por vulneración al debido</p>

Año	Resolución del TSC	Fundamentos	Decisión
		<p>artículo 32º del Reglamento de la Ley N° 25323 – Ley del Sistema Nacional de Archivos, así como en la falta tipificada en el literal d) del artículo 85º de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil.</p> <p>El 15/03/2018 presentado sus descargos negando y contradiciendo las imputaciones.</p> <p>El 23/05/2018 se le notifica al impugnante la resolución de sanción de inhabilitación para ejercer función pública de 15 días al haberse acreditado que incurrió en las faltas imputadas.</p> <p>El recurso de apelación contra la resolución de sanción se interpuso el 28/05/2018, solicitando se revoque la sanción impuesta, reiterando los argumentos de sus descargos y señalando, además, que la Entidad ha vulnerado el debido procedimiento administrativo.</p> <p>Análisis del caso concreto</p> <p>Al haberse imputado al impugnante la falta del literal d) del art. 85 de la Ley del Servicio Civil, se debe tener en cuenta que las labores encomendadas por parte del empleador se deben realizar con la debida diligencia (fundamento 55). Sin embargo, el deber de diligencia es un enunciado genérico que no</p>	<p>procedimiento.</p> <p>Retrotraer el procedimiento al momento de la precalificación de la falta por parte de la Secretaría Técnica debiendo tener en cuenta al momento de calificar la conducta del impugnante y al momento de resolver los criterios de la resolución.</p>

Año	Resolución del TSC	Fundamentos	Decisión
		<p>desarrolla en forma concreta una conducta específica, la mencionada falta constituye un precepto de remisión que debe ser complementado con el desarrollo de normas reglamentarias en los que se puntualicen las funciones concretas que el servidor debe cumplir diligentemente. Advirtiéndose que las normas que presuntamente habría vulnerado el impugnante generando en él una conducta negligente, no se encuentran referidas en concreto a funciones propias de su cargo como Director del Centro de Atención Primaria II Acora, es así que, las disposiciones imputadas constituyen imperativos de carácter general y no aquellos reservados al ejercicio del cargo que desempeñaba el impugnante. En el Fundamento 62 se refiere a las faltas de apropiación ilícita de documentos y la eliminación de documentos sin observar las normas legales que se imputaron, corresponde al art. 32 de la Ley del Sistema Nacional de Archivos; el Tribunal precisa que el art. 85 de la Ley del Servicio Civil contiene el catálogo de faltas a las cuales es obligatorio recurrir para imponer una sanción, no obstante, no puede contener el universo de conductas pasibles de sanción, a razón de ello incluye la falta del literal “q) las demás que señale la Ley” como norma heteroaplicativa,</p>	

Año	Resolución del TSC	Fundamentos	Decisión
		<p>a través de la cual, de manera legal y autorizada, se puede remitir a otros cuerpos normativos de carácter nacional (Ley, Decreto Supremos, entre otros) o interno (Reglamento Interno de Trabajo, ROF, MOF, entre otros) dependiendo de las características de la falta a imputar.</p> <p>En el fundamento 65, el Tribunal señala que de acuerdo a la Décima Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 30057, establece que la Ley 27815, se aplica en supuestos no previstos en la Ley 30057. Asimismo, establece la prohibición de la aplicación simultánea del régimen disciplinario de la Ley 30057 y la Ley del Código de Ética de la Función Pública o su Reglamento, para la misma conducta infractora, en el mismo procedimiento administrativo disciplinario.</p> <p>En el fundamento 74 se señala que se ha vulnerado el debido procedimiento, garantía con la cual se encuentra premunido todo administrado, en ese sentido, la resolución de imputación de cargos y la resolución de sanción deben ser declaradas nulas por contravenir el numeral 14 del artículo 139° de la Constitución Política del Perú, y los numerales 1.1 y 1.2 del Artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444.</p>	

Año	Resolución del TSC	Fundamentos	Decisión
2019	Resolución N° 000147-(2019)-SERVIR/TSC-Segunda Sala Ley N° 29944 Destitución	<p>El 07/08/2018 se instauró proceso administrativo disciplinario al impugnante, en su calidad de docente de la Institución Educativa N° 605694 “José Abelardo Quiñones Gonzales” por presuntamente haber propiciado un peligro emocional en la menor de iniciales S.C.G; el 27/08/2018, el impugnante presentó sus descargos argumentando que: i) No existe ninguna prueba material que demuestren los hechos imputados, ii) Se habría vulnerado el principio de legalidad, tipicidad, y el debido procedimiento administrativo, y iii) Se pone a sus hijos en estado de indefensión por no tener un trabajo; el 29/10/2018 la entidad impuso al impugnante la medida disciplinaria de destitución por el incumplimiento de la Ley N° 29944, el Decreto Supremo N° 004-2013-ED, la Ley N° 27815, el Decreto Supremo N° 001-2017-MINEDU y el Decreto Supremo N° 005-2017-MINEDU, por haber incurrido en la falta tipificada en el literal f) del artículo 49° de la Ley N° 29944.</p> <p>El 30/11/2018 el impugnante interpone recurso de apelación, solicitando se declare nulo y/o revoque el acto impugnado, porque se habría vulnerado el debido procedimiento administrativo, su derecho de defensa, el principio de tipicidad y la debida motivación de</p>	<p>El 16/01/2019 el Tribunal resuelve:</p> <p>Declarar la nulidad de la resolución de instauración del procedimiento administrativo disciplinario y la resolución que impuso la sanción de destitución, haberse vulnerado el derecho de defensa, el principio de tipicidad, el deber de motivación y el debido procedimiento</p>

Año	Resolución del TSC	Fundamentos	Decisión
		<p>los actos administrativos.</p> <p>Análisis del caso concreto</p> <p>.En el fundamento 34 se indica que el 07/08/2018 se instaura procedimiento administrativo disciplinario al impugnante por presuntamente haber propiciado un peligro emocional en la menor de iniciales S.C.G. con insinuaciones enamoradizas, motivando en todo que ésta sea víctima de presuntos maltratos, hostigamiento y/o agresiones por parte del docente en el centro educativo; sin embargo, al momento de la imposición de la sanción la Entidad señaló cinco (5) imputaciones contra el impugnante, hecho que no fueron de su conocimiento con la finalidad de ejercer su derecho de defensa.</p> <p>En el fundamento 35 se señala que en la resolución sancionatoria del 29/10/2018, la Entidad impuso al impugnante la sanción de destitución por el incumplimiento de la Ley N° 29944, el Decreto Supremo N° 004-2013-ED, la Ley N° 27815, el Decreto Supremo N° 001-2017-MINEDU y el Decreto Supremo N° 005-2017-MINEDU; no obstante, no se han precisado las disposiciones normativas específicas, denotando con ello una imputación genérica, lo cual se encuentra proscrito dentro de un procedimiento</p>	<p>administrativo</p> <p>.</p> <p>Retrotraer el procedimiento al momento previo a la imputación de cargos, debiendo la entidad considerar al momento de calificar la conducta del impugnante, así como al momento de resolver, los criterios señalados en la presente resolución.</p>

Año	Resolución del TSC	Fundamentos	Decisión
		<p>administrativo disciplinario, ya que vulnera el principio de tipicidad.</p> <p>Aunado a lo anterior la Entidad finalmente sancionó al impugnante por la comisión de la falta tipificada en el literal f) del artículo 49º de la Ley N° 29944, falta que no le fue imputada al inicio del procedimiento, dado que con resolución de inicio del procedimiento disciplinario se le imputó la falta prevista en el literal d) del artículo 49º de la Ley N° 29944; hecho que evidentemente ha vulnerado el derecho de defensa del impugnante.</p> <p>En el fundamento 37 se menciona que, en la resolución de sanción donde la entidad decidió sancionar al impugnante por cinco imputaciones en su contra; no obstante, de la lectura del acto impugnado se advierte que la entidad no ha analizado los argumentos esgrimidos en los descargos presentados, no realizó el análisis respectivo ni la valoración, pese a que la entidad tiene la obligación de emitir pronunciamiento sobre los alegatos realizados por el impugnante, vulnerando el derecho de defensa y por ende el procedimiento administrativo del impugnante.</p> <p>En el fundamento 39 se indica que la entidad no cumplió con evaluar la gravedad de los</p>	

Año	Resolución del TSC	Fundamentos	Decisión
		<p>hechos por los que se sanciona al impugnante, en base a cada una de las condiciones establecidas en el artículo 78 del Reglamento de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial, careciendo de una debida motivación al no haber realizado el análisis de cada una de las condiciones para la graduación de la sanción, de manera independiente, con la finalidad de demostrar que la sanción impuesta al impugnante finalmente sea proporcional y razonable.</p> <p>Por tanto, en el fundamento 40 el Tribunal considera que el caso se ha vulnerado el derecho de defensa, el principio de tipicidad, el deber de motivación, y por ende el debido procedimiento administrativo.</p>	
	Resolución N° 000330-(2019)-SERVIR/TSC-Segunda Sala	El 31/05/2018 mediante resolución directoral se instauró proceso administrativo disciplinario a la impugnante, en su condición de Directora de la Institución Educativa N° 395 “Unión Arenales” y Presidenta del Comité de Evaluación para la contratación de Auxiliar de Educación para el año 2018, dado que se habrían calificado expedientes que debieron observarse por no cumplir con los requisitos mínimos previstos en la directiva que los regula, en tal sentido se le imputó el presunto	El 13/02/2019 el Tribunal resuelve: Declarar la NULIDAD de la Resolución de sanción, del 15 de noviembre de 2018, por haberse

Año	Resolución del TSC	Fundamentos	Decisión
		<p>incumplimiento de la disposición del literal d) del numeral 6.2.4 y el numeral 8.1 de la Directiva N° 003-2013-MINEDU/SG-OGA-UPER, aprobada por Resolución Ministerial N° 0060-2013-ED, incurriendo en la presunta comisión de la falta administrativa prevista en el literal i) del artículo 48° de la Ley N° 29944 – Ley de Reforma Magisterial; el 27/08/2018 la impugnante presentó sus descargos contradiciendo las imputaciones vertidas en su contra y solicitando que se le absuelva de los cargos imputados; el 16/11/2018 se notifica la resolución de sanción donde la entidad impuso a la impugnante la sanción de cese temporal por treinta y un (31) días sin goce de remuneraciones, por los hechos imputados al inicio del procedimiento administrativo disciplinario, al haberse acreditado la comisión de la falta administrativa prevista en el literal i) del artículo 48° de la Ley N° 29944 al incumplir lo dispuesto en el literal d) del numeral 6.2.4 y el numeral 8.1 de la Directiva N° 003-2013-MINEDU/SG-OGA-UPER.</p> <p>El 07/12/2018 la impugnante interpuso recurso de apelación contra la resolución de sanción, solicitando declare nulo y/o revoque el acto impugnado, señalando esencialmente que se habría vulnerado el principio de</p>	<p>vulnerado el derecho de defensa, la debida motivación y el debido procedimiento administrativo .</p> <p>Retrotraer el procedimiento al momento de la evaluación de los descargos presentados por la impugnante, debiendo la Entidad tener en consideración al momento de resolver, los criterios señalados en</p>

Año	Resolución del TSC	Fundamentos	Decisión
		<p>legalidad y el debido procedimiento administrativo</p> <p>Análisis del caso concreto</p> <p>En el fundamento 30 indica que la entidad resolvió sancionar a la impugnante porque habrían calificado expedientes que correspondía observarlos por no cumplir con los requisitos mínimos previstos en la directiva que los regula. No obstante, de la lectura de sanción del 15/11/2018, es posible apreciar que la Entidad únicamente ha transcrito los argumentos de descargo realizados por la impugnante, sin realizar un análisis respectivo de los mismos, lo que demuestran una clara vulneración a su derecho de defensa, debido a que la Entidad tiene la obligación de emitir un pronunciamiento sobre todos los alegatos esgrimidos por la impugnante en su escrito de descargos.</p> <p>En el fundamento 31 el Tribunal citando al Tribunal Constitucional señala que, la potestad disciplinaria está condicionada a su propia validez, respeto a la Constitución, principios constitucionales y, de la observancia de los derechos fundamentales. Resaltando que la administración pública en los procedimientos administrativos</p>	<p>la presente resolución.</p>

Año	Resolución del TSC	Fundamentos	Decisión
		<p>disciplinarios, se vincula al respeto del derecho al debido proceso, y por ende de los derechos fundamentales de carácter procesal y de los principios constitucionales de legalidad, razonabilidad, proporcionalidad, interdicción de la arbitrariedad que lo conforman.</p> <p>Los principios de razonabilidad y proporcionalidad son un límite a la potestad sancionadora del empleador que garantiza que la medida disciplinaria impuesta guarde correspondencia con los hechos, conforme a los criterios de graduación de faltas imputadas a docente establecidos en el art. 78° del Reglamento de la Ley N° 29944, Ley de la Reforma Magisterial, Fundamento 33 y 34. Considerando que, la razón de establecer parámetros para la determinación de una sanción, como los indicados en el artículo 78° se vincula con el principio de interdicción de arbitrariedad, que constituye una máxima del derecho al interior de un Estado Constitucional que, en a través de sus diversas ángulos, prohíbe al poder público cometer actos carentes de razonabilidad, que afecten el derecho de los particulares, fundamento 35.</p> <p>En el fundamento 36 se expresa que, al momento de imponer la sanción al</p>	

Año	Resolución del TSC	Fundamentos	Decisión
		<p>impugnante, la entidad no ha motivado las razones suficientes para determinar la graduación de la sanción impuesta, así como tampoco ha evaluado los criterios de graduación establecidos en el artículo 78º del Reglamento de la Ley N° 29944 con la finalidad de demostrar que la sanción impuesta sea proporcional y razonable; denotando con ello deficiencias en la motivación del acto de sanción.</p> <p>Por tanto, el Tribunal en el fundamento 37 colige que la Entidad ha vulnerado el derecho de defensa, la debida motivación y por ende el debido procedimiento administrativo.</p>	

Comentario. De las resoluciones analizadas no se observa que los administrados hayan sido asesorados por un letrado, se observa que el derecho de defensa es vulnerado por los órganos sancionadores de primera instancia; no obstante, el Tribunal del Servicio Civil garantiza el ejercicio del derecho de defensa, porque en todas las resoluciones analizadas declaró la nulidad de las sanciones impuestas.

Fuente: Elaboración propia

Tabla 6. Respuestas obtenidas en la entrevista relacionadas al objetivo específico 2

Respuesta Secretario Técnico	Respuesta Especialista Penal	Respuesta Abg. Litigante	Respuesta Secretario Técnico
2. ¿Qué entiende usted por defensa formal como parte del derecho de defensa en los procedimientos administrativos disciplinarios?			
Se entiende a la necesidad de que el administrado que viene siendo investigado, reciba de forma obligatoria el asesoramiento por parte de un abogado.	Entiendo por defensa formal como parte del derecho de defensa en los procedimientos administrativos disciplinarios como el derecho que tiene un servidor de ser defendido por una persona que tenga conocimientos especializados para que ejerza su defensa.	Es aquella que el administrado necesita la ayuda técnica de un letrado para su defensa.	El derecho a la defensa formal o defensa técnica; es decir, contar con asesoramiento y patrocinio de un abogado, en la tramitación del proceso, mediante este derecho se garantiza que el administrado no quede en un estado de indefensión y que el defensor actúe de manera diligente.
3. ¿Cuál es su opinión sobre si el Tribunal del Servicio Civil garantiza el derecho de defensa de los administrados?			

Respuesta Secretario Técnico	Respuesta Especialista Penal	Respuesta Abg. Litigante	Respuesta Secretario Técnico
<p>En realidad, los administrado se encuentran en un estado de indefensión desde el inicio de un Procedimiento Administrativo Disciplinario, toda vez que al no ser necesario el asesoramiento de un abogado, estos plantean sus descargos en la mejor medida que puede y dentro de los pocos conocimientos legales que puedan tener, así que el Tribunal del Servicio Civil, a pesar de hacer un control de admisibilidad y de que se haya cumplido el debido procedimiento, solo</p>	<p>El Tribunal del Servicio Civil, sí garantiza el derecho de defensa de los administrados puesto que al ser el ente que en segunda y última instancia se encargan de resolver las controversias que surjan a nivel de primera instancia.</p>	<p>Podemos mencionar que en la etapa donde el administrado tiene que realizar sus descargos, lo hace utilizando la defensa material, lo cual muchas veces comete errores al no tener el asesoramiento adecuado, lo que permite que, en las siguientes etapas, carezca de medios de defensa, imposibilitando su efectiva</p>	<p>Tribunal del servicio civil es una segunda instancia que cierra el procedimiento administrativo, el cual es una garantía y un derecho reconocido por la Constitución Política del Perú en su artículo 139 inciso 6, entendiéndose esta que la resolución que se emita por la autoridad sancionadora podrá ser revisada por este tribunal, quien se entraría parametrado respecto a la sanción impuesta, esto es la prohibición de reformatio in peius.</p> <p>El tribunal del servicio civil es una garantía del derecho a la defensa ya que en épocas cuando nos desempeñábamos como Secretario Técnico de</p>

Respuesta Secretario Técnico	Respuesta Especialista Penal	Respuesta Abg. Litigante	Respuesta Secretario Técnico
<p>se pronuncia de lo que ya se encuentra en el expediente, y lo presentado en el recurso de apelación, que para variar también no se exige que sea realizado por un abogado.</p>		<p>defensa, toda vez que, en estas etapas va haber un pronunciamiento sobre lo manifestado por el administrado.</p>	<p>Procedimiento administrativo Disciplinario en el año 2018, este declaró la nulidad de varios proceso que ya habían sido sancionados, que habían sido proyectados por el secretario anterior; este órgano indicó en sus decisiones que no especificar taxativamente la autoridad que hará de órgano instructor o incluso aplicar obligaciones y prohibiciones de la Ley del Servicio Civil que aún no estaban vigentes, vulneraba el principio de legalidad y por ende el derecho a la defensa; en consecuencia este órgano se convertiría en una garantía en</p>

Respuesta Secretario Técnico	Respuesta Especialista Penal	Respuesta Abg. Litigante	Respuesta Secretario Técnico
			salvaguarda del derecho a la defensa.

4. ¿Cómo se desarrolla el ejercicio del derecho de defensa en los procedimientos administrativos disciplinarios?

Como ya se ha mencionado, el administrado se encuentra en un estado de indefensión, toda vez que no es necesario que se asesoren por un abogado dentro de los procedimientos administrativos disciplinarios, asimismo, en muchos de estos procedimientos no se encuentra debidamente definido el derecho de defensa, como es el caso de las sanciones de amonestación escrita y	Primeramente, el ejercicio del derecho de defensa en los procedimientos administrativos disciplinarios se inicia con la resolución de notificación de la resolución u otra comunicación al servidor, con la cual se pone de conocimiento del inicio de dicho procedimiento y dándole plazo para que	El administrado su ejercicio de defensa se ve mermado muchas veces ante la imposibilidad de poder acceder a toda la información necesaria por parte de la Entidad, porque muchas veces no es alcanzado de manera oportuna y pertinente.	El derecho a la defensa para que constituya una garantía que este acorde con la constitución es menester que, al margen de tener una defensa técnica eficaz y la defensa material del administrado, se le otorgue un plazo racional a fin de ejercer su a presentar sus descargos de las imputaciones atribuidas en mediante la resolución de imputación de cargos y otorgarle el plazo de 05 día para ejercer su derecho a un informe oral y ser escuchado a través del principio de intermediación.
---	---	---	---

Respuesta Secretario Técnico	Respuesta Especialista Penal	Respuesta Abg. Litigante	Respuesta Secretario Técnico
suspensión por 30 días, en los PAD a docentes universitarios, ya que de acuerdo a la Ley Universitaria, para estas sanciones no se apertura procedimiento, así que no se encuentra establecido en qué momento el administrado hace uso de este derecho.	presente su descargo.		Este derecho no se agota ahí, ya que se necesita de una resolución con la garantía de imparcialidad, que sea debidamente motivada. En consecuencia, el derecho a la defensa se desarrolla en la tramitación del proceso.

5. ¿De qué manera considera usted que el derecho de defensa es vulnerado en los procedimientos administrativos disciplinarios tramitados ante el órgano instructor y sancionador?

En primer lugar, el administrado no se encuentra en poder de todos los documentos que le ayudaran a defenderse, y teniendo plazo	Se vulneraría cuando no se le permite ejercer de manera adecuada las garantías inherentes al	Muchas veces el administrado al presentar sus descargos, tanto el órgano	El derecho a la defensa se vulnera en la medida que no se le permite al investigado presentar sus descargos, no notificarlo las imputaciones,
--	--	--	---

Respuesta Secretario Técnico	Respuesta Especialista Penal	Respuesta Abg. Litigante	Respuesta Secretario Técnico
<p>perentorio para poder presentar su descargo se dificulta la efectiva ejecución de ese derecho.</p> <p>En segundo lugar, muchas veces las autoridades del PAD, como es el órgano instructor y sancionador, no realizan una adecuada valoración de las pruebas alegadas por el administrado, además, no respetan el debido procedimiento, por ende, vulneran el derecho de defensa de los administrados, toda vez que el debido proceso es el conjunto de garantías</p>	<p>derecho de defensa como por ejemplo no se le notifique el inicio del procedimiento o en la acusación se agreguen hechos distintos a los imputados con la notificación de dicho procedimiento.</p>	<p>instructor como el sancionador no valoran los hechos refutados por el administrado y conlleva a que tipifiquen inadecuadamente inobservando la norma y también, no aplican los pronunciamientos dados por SERVIR, esto acrecienta la posibilidad que en la apertura se vulnere los principios procedimentales. Dado que es</p>	<p>imputaciones con normas no vigentes, no otorgarles un plazo razonable para presentar sus descargos, limitar el ofrecimiento de sus pruebas, no valorar las pruebas adecuadamente, no permitirles una defensa técnica eficaz e incluso la parcialización de las autoridades del procedimiento.</p>

Respuesta Secretario Técnico	Respuesta Especialista Penal	Respuesta Abg. Litigante	Respuesta Secretario Técnico
indispensables para que un proceso pueda ser considerado justo.		responsabilidad de los órganos pertinente estar con la información actualizada, en materia disciplinaria.	

6. ¿Considera usted que al no permitirse al administrado apelar al Tribunal del Servicio Civil por sanciones de amonestación verbal y escrita se vulnera el derecho de defensa?

Considero que, si se vulnera el derecho de defensa del administrado al no permitirle apelar al Tribunal del Servicio Civil por la sanción de amonestación escrita, toda vez que es un documento que va al legajo del administrado, perjudicando de	Sí, considero que si se vulnera el derecho de defensa del servidor toda vez que esta amonestación puede ser arbitraria y debería de contar con todas las garantías para que no se afecte su	Sí, porque se vulnera el principio de la doble instancia.	El artículo 139° de la constitución Política del Perú en su inciso 6 prevé la pluralidad de instancia, incluso la Convención Americana de derechos Humanos en su artículo 8 inciso 2 literal h garantiza el derecho a recurrir a una segunda instancia por un fallo que sea advero. Las sanciones como la amonestación verbal y escrita, si bien la
--	---	---	--

Respuesta Secretario Técnico	Respuesta Especialista Penal	Respuesta Abg. Litigante	Respuesta Secretario Técnico
<p>ese modo su expediente, además, tenemos el derecho de que nuestro caso sea revisado en segunda instancia, para que sea un criterio diferente al de la entidad sancionadora, el que determine la existencia o no de la comisión de una falta. Asimismo, ya se ha mencionado que el Tribunal del Servicio Civil, realiza un control de admisibilidad y el cumplimiento del debido procedimiento.</p>	<p>derecho de defensa.</p>		<p>primera no va a su legajo, pero si la segunda, el cual puede ocasionarle perjuicio, por lo que se consideraría como adversa al administrado y por ende con respaldo a las normas antes aludidas es factible que un órgano superior pueda revisar la decisión del inferior, porque puede darse el caso que esta sea arbitraria o dictarse con vulneración al debido proceso; entonces, el no permitirles ejercer un derecho reconocido constitucionalmente y por el bloque de constitucionalidad vulnera el derecho a la defensa.</p>

Comentario. La defensa formal es el asesoramiento por un abogado, el Tribunal del Servicio Civil garantiza el derecho de defensa pese a que resuelve en base al contenido del expediente de primera instancia donde los

Respuesta Secretario Técnico	Respuesta Especialista Penal	Respuesta Abg. Litigante	Respuesta Secretario Técnico
-------------------------------------	-------------------------------------	---------------------------------	-------------------------------------

administrados no cuentan con defensa técnica, el ejercicio de defensa se ve mermado por la imposibilidad de acceder a la información que posee la entidad, en consecuencia el derecho de defensa debe garantizarse en todo el proceso, se vulnera el derecho de defensa cuando no se valoran adecuadamente los medios probatorios, finalmente coinciden que si no se permite al administrado apelar ante el Tribunal del Servicio Civil se vulnera el derecho de defensa.

Con relación a los resultados del objetivo específico tres sobre **criterios jurídicos para una adecuada garantía y ejercicio del derecho de defensa en los procedimientos administrativos disciplinarios**, se obtuvo lo siguiente.

Tabla 7. Respuestas obtenidas en la entrevista relacionadas al objetivo específico 3

Respuesta Secretario Técnico	Respuesta Especialista Penal	Respuesta Abg. Litigante	Secretario Técnico
-------------------------------------	-------------------------------------	---------------------------------	---------------------------

7. ¿Cuáles considera usted que deben ser los criterios jurídicos (eximentes y atenuantes) para el ejercicio adecuado del derecho de defensa?

Considero que el secretario técnico, para el caso de PAD de la Ley Servir, y en los otros regímenes especiales, a quien le corresponda	Los criterios jurídicos que se deben tener en cuenta para el adecuado ejercicio del derecho de defensa, deben	En la nueva teoría jurídica se ha implementad o la teoría garantista, por el cual, se debe	Los criterios que consideramos para una garantía del derecho a la defensa en el procedimiento disciplinario sancionador son:
--	---	--	--

Respuesta Secretario Técnico	Respuesta Especialista Penal	Respuesta Abg. Litigante	Secretario Técnico
calificar las faltas, deben de ser garantistas de la aplicación de atenuantes o eximentes de ser necesario en el caso, a si el administrado no los haya invocado, para que de este modo se garantice la efectiva protección del derecho de defensa.	ser las que competen al servidor infractor como incapacidad mental y otros, y las atenuantes cuando realiza una subsanación voluntaria de una infracción cometida o favor de interés superior.	considerar los criterios jurídicos, aun cuando el administrado no los invoque, con lo cual se estaría haciendo una efectiva protección del derecho de defensa.	eximentes: la incapacidad mental, orden por autoridad competente, ausencia de perjuicio a la entidad y que luego de un análisis de costo beneficio se obtenga que el costo será mayor que el beneficio, y atenuantes la subsanación voluntaria y actuación en base a intereses superiores.

8. ¿Qué medios legales judiciales debemos utilizar para evitar la vulneración del derecho de defensa en los procedimientos administrativos disciplinarios?

Se debería implementar la posibilidad de optar por la aplicación de una acción de amparo para los	Los medios legales judiciales que se deben utilizar a fin de evitar la vulneración del	Buscar mecanismos constitucional es que ayuden a evitar que el	Los medios judiciales a utilizar podrían verse desde tres aristas, mediante un proceso
---	--	--	--

Respuesta Secretario Técnico	Respuesta Especialista Penal	Respuesta Abg. Litigante	Secretario Técnico
casos donde se evidencie una vulneración al derecho de defensa en la apertura de algún PAD, para que desde ese momento proteja al administrado, toda vez que ahora como está desarrollado la legislación no se puede impugnar o accionar una apertura, ya que no es un acto que ponga fin al procedimiento ni genera la imposición de alguna falta, sin embargo, muchas aperturas nacen vulnerando el debido procedimiento y	derecho de defensa tenemos el recurso de apelación, así como los medios legales y judiciales que establece la constitución a favor de los servidores infractores a fin de evitar vulneración de sus derechos.	administrado se vea perjudicado ante una decisión que pueda vulnerarle sus derechos y que luego de concluido el proceso no pueda ser reparado.	constitucional de amparo, un proceso contencioso administrativo e incluso con una medida cautelar de innovar en caso de suspensión de goce de haberes o destitución.

Respuesta Secretario Técnico	Respuesta Especialista Penal	Respuesta Abg. Litigante	Secretario Técnico
por ende el derecho de defensa.			

Comentario. Las autoridades del procedimiento disciplinario deben tomar en consideración todos los eximentes de responsabilidad, aunque el administrado no lo haya invocado, los administrados deben analizar la posibilidad de invocar el atenuante de subsanación voluntaria. A fin de hacer frente a la vulneración del derecho de defensa se tiene el recurso de apelación en sede administrativa y el contencioso administrativo, inclusive analizarse la posibilidad de recurrir a procesos constitucionales.

Tabla 8. Criterios jurídicos para una adecuada garantía y ejercicio del derecho de defensa en procedimientos administrativos disciplinarios

Criterio jurídico (eximentes y atenuantes)	Fundamento (entrevistados)
Todos los eximentes y atenuantes.	A quien le corresponda calificar las faltas, deben garantizar la aplicación de atenuantes o eximentes de ser necesario en el caso, a si el administrado no los haya invocado. De modo que se garantice la efectiva protección del derecho de defensa. (secretario técnico).
Eximentes: incapacidad mental y otros. Atenuantes: subsanación	Para el adecuado ejercicio del derecho de defensa, deben ser las

Criterio jurídico (eximentes y atenuantes)	Fundamento (entrevistados)
voluntaria	que competen al servidor infractor. (especialista penal).
<p>Eximentes: la incapacidad mental, orden por autoridad competente, ausencia de perjuicio a la entidad y que luego de un análisis de costo beneficio se obtenga que el costo será mayor que el beneficio, y actuación en base a intereses superiores.</p> <p>Atenuantes: la subsanación voluntaria.</p>	Para una garantía del derecho a la defensa en el procedimiento disciplinario sancionador. (secretario técnico).

La **discusión** se organiza por cada objetivo específico de acuerdo a los antecedentes, teorías y respuestas de los expertos. Respecto al **objetivo específico uno** que tiene por finalidad **describir el derecho de defensa en materia disciplinaria mediante el análisis de la legislación comparada y el derecho interno**, previamente, conforme a la tabla 2 y 3, a las bases teóricas internacionales y nacionales se menciona a (Lizárraga Guerra, 2013) sostiene que en Perú no está unificado el derecho disciplinario en la administración pública, por lo que se hace necesario su regulación mediante un único instrumento normativo como disciplina autónoma al derecho administrativo y penal, propuesta que va acorde con (Bahamón Pedroza & Zoraida Gómez, 2017) quienes consideran que en España el derecho disciplinario con el aporte de la doctrina, jurisprudencia y pronunciamientos de las Cortes, se puede decir que es una rama autónoma e independiente. Sobre el **procedimiento disciplinario** (Sinche Crispin, 2019) lo define como la manifestación del poder sancionador del estado, caracterizado por la facultad para sancionar y la observación de un procedimiento específico, por el

contrario (Román Cordero, 2020) niega que el disciplinario sea una forma de manifestación punitiva del estado y afirma que sólo es el ejercicio de la facultad disciplinaria de la administración, por otra parte (Albarracín Sánchez, 2020) expresa que el derecho disciplinario es el conjunto de disposiciones normativas y condiciones exigidas aplicadas a funcionarios públicos de obligatorio cumplimiento, por su parte (Morón Urbina, 2011) menciona que la potestad sancionadora es una herramienta necesaria y complementaria para un funcionamiento adecuado del orden administrativo a fin de satisfacer interés público; se afirma que el procedimiento disciplinario es el ejercicio de la facultad sancionadora del estado, dentro de los límites que impone el debido procedimiento, para el funcionamiento adecuado de la administración pública, a fin de satisfacer el interés general. Con relación a la **defensa formal**, en materia disciplinaria en la legislación comparada y nacional, se realizó el análisis de las normas constitucionales y leyes generales de las administraciones públicas, en **Colombia** se reconoce que el debido procedimiento es aplicable a las actuaciones judiciales y administrativas, el derecho de defensa formal es reconocido a nivel constitucional y en su código general disciplinario, en ese mismo sentido (Suárez Tamayo, Mejía Londoño, & Restrepo Gómez, 2014); por otro lado, en **Costa Rica, España, México, Venezuela y Perú** reconocen la defensa formal obligatoria a nivel constitucional sólo para el derecho penal y en sus leyes generales administrativas reconoce la defensa formal como opcional, a excepción de Costa Rica que exige la defensa formal en casos extremos; en la doctrina (Morón Urbina, 2011), (Álvarez García & Arias Aparicio, 2020), (Iglesias Chavarría, 2020), y (Nettel Barrera & Rodríguez Lozano, 2017) en diversos estudios sobre derecho disciplinario consideran que el derecho de defensa formal también es aplicable en el procedimiento disciplinario, lo cual coincide con, (Hernández - Mendible, 2020), (Quintero Olivares, 1991) y (Salmón & Blanco, 2012), al firmar que gracias a la cooperación de la doctrina y jurisprudencia de Cortes y Tribunales el derecho de defensa formal que fuera exclusivo del derecho penal se ha extrapolado al derecho administrativo sancionador y disciplinario. En consecuencia, el derecho disciplinario en Perú debe ser disciplina independiente al derecho administrativo sancionador y al

penal, con reglas propias que regule la relación entre el estado y los funcionarios y servidores públicos; por otro lado, el procedimiento disciplinario es el ejercicio de la facultad sancionadora del estado, dentro de los límites que impone el debido procedimiento; el derecho de defensa formal ha sido extrapolado del derecho penal al ámbito administrativo con apoyo de la doctrina y jurisprudencia de las Cortes y Tribunales en los países analizados, por lo que es necesario el reconocimiento en las Constituciones Políticas y leyes generales de administración como lo ha hecho Colombia.

Con relación al objetivo específico dos **analizar el ejercicio del derecho de defensa en las resoluciones emitidas por el Tribunal del Servicio Civil sobre los procedimientos disciplinarios de los años 2017 al 2019**, según la tabla 5 no se evidencia que el administrado haya sido asesorado por un letrado, lo que sí se observa es que los administrados sancionados ejercieron su derecho a defenderse cuando realizaron sus descargos en primera instancia, el hecho que los administrados no fueran asesorados por abogado en primera instancia, no guarda relación con lo expresado por (Hernández - Mendible, 2020), (Quintero Olivares, 1991), (Salmón & Blanco, 2012) de las bases teóricas internacionales, quienes afirman que gracias a la jurisprudencia el derecho de defensa formal del derecho penal se ha extrapolado al derecho administrativo sancionador y administrativo, lo que se corrobora además, por las respuestas a la pregunta 4 emitidas por los secretarios técnicos entrevistados detallados en la tabla 6, quienes manifiestan que la defensa debe ser técnica, eficaz y formal, caso contrario los administrados estarían en estado de indefensión. Si bien el Tribunal del Servicio Civil garantiza el derecho a la defensa, pues, en las resoluciones analizadas declaró la nulidad de las sanciones impuestas, también es cierto que, en los procedimientos disciplinarios llevados a cabo en primera instancia, se vulnera el derecho de defensa del administrado al no contar con la asistencia letrada. Se corrobora que en primera instancia se vulnera el derecho de defensa, al sancionar por infracción de una norma distinta a la imputada, cuando se hace imputaciones genéricas como del deber de diligencia lo cual vulnera el principio de tipicidad y por ende el derecho de defensa, cuando se sanciona por hechos no imputados en la

instauración del procedimiento, cuando no se realiza el análisis respectivo ni la valoración de los descargos presentados por el administrado, cuando la entidad únicamente transcribe los argumentos de descargo realizados por el administrado sin realizar un análisis respectivo de los mismos; todo ello concurre a la afectación del derecho de defensa; en la Resolución N° 000579-2018-SERVIR/TSC-Segunda Sala, el Tribunal ha admitido un recurso de apelación por la sanción de amonestación escrita, de un servidor del régimen de la Ley de Reforma Magisterial, en cambio, los servidores a los que le es aplicable el régimen disciplinario de la Ley del Servicio Civil, el art. 89 dispone que para la sanción de amonestación sea verbal o escrita, el recurso de apelación lo resolverá el jefe de recursos humanos, el mismo que oficializa la sanción inicial, lo establecido en el art. 89 no concuerda con las respuestas a la pregunta 6 por parte de los secretarios técnicos, especialista penal y abogado litigante entrevistados, detallados en la tabla 6, quienes manifiestan que al no permitirle al administrado apelar ante el Tribunal se estaría vulnerando el derecho defensa, así como al art. 139, inciso 6, que prevé la pluralidad de instancias. **Por consiguiente**, se afirma que, las autoridades de primera instancia responsables de la fase sancionadora no realiza control jurídico por parte de la autoridad de la fase sancionadora, agregado a ello la ineficaz o aparente defensa por parte de los administrados, al no permitirle al administrado bajo el régimen disciplinario de la Ley del Servicio Civil apelar ante el Tribunal las sanciones de amonestación verbal y escrita, pero sí permitirle apelar al Tribunal por la sanción de amonestación verbal, como efectivamente se ha demostrado en la investigación, a los servidores del régimen de la Ley de la Reforma Magisterial, vulnerando el derecho a la pluralidad de instancias y el derecho de defensa a los servidores del régimen comprendidos en el régimen disciplinario del servicio civil, generando las sanciones impuestas grave afectación a los derechos constitucionales del trabajo y la remuneración, toda vez que como lo establece el art. 104 de la Ley de Reforma Magisterial y el art. 117 del Reglamento de la Ley del Servicio Civil, los medios impugnatorios no suspenden la ejecución del acto, excepto cuando la sanción sea destitución.

En cuanto al objetivo específico tres **criterios jurídicos para una**

adecuada garantía y ejercicio del derecho de defensa en los procedimientos administrativos disciplinarios, conforme se desprende de las respuestas a la pregunta 7 detallados en la tabla 7 por parte de los secretarios técnicos y especialista penal entrevistados, se afirma que por el lado de los órganos instructores y sancionadores tienen el deber de garantizar la aplicación de eximentes y atenuantes de responsabilidad aunque el administrado no lo haya invocado a fin de garantizar el debido procedimiento, por el lado de los administrados, primordialmente los entrevistados coinciden en invocar el atenuante de la subsanación voluntaria, opiniones concordantes con lo establecido en el art. 103, literal a) del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, donde se dispone que luego de establecida la responsabilidad administrativa es obligación del órgano sancionador verificar que no concurra algún supuesto eximente de responsabilidad, así también, en el último párrafo del mismo artículo se menciona que si el servidor subsana voluntariamente el acto u omisión que constituye infracción, previo a la notificación de inicio del procedimiento se considerará un atenuante. Ahora bien, para hacer frente a la vulneración del derecho de defensa se tiene medios legales y judiciales, como bien lo han descrito los entrevistados en sus respuestas a la pregunta 8 detallado en la tabla 7, tenemos al recurso de apelación en sede administrativa, el contencioso administrativo después de agotada la vía administrativa, inclusive podría hacerse uso de la acción de amparo; respecto al uso del recurso de apelación, las opiniones de los expertos entrevistados coinciden con lo establecido en artículo 218 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, y en relación a la posibilidad de recurrir a sede judicial mediante el contencioso administrativo, tiene respaldo en el art. 228 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General y el art. 148 de nuestra Constitución Política, y en cuanto a la acción de amparo para hacer frente a la vulneración del derecho de defensa en materia disciplinaria será objeto de otro análisis. **Por tanto**, se considera acertado que no solo el órgano sancionador debe verificar la concurrencia de algún supuesto de eximente, sino también el órgano instructor y los que precalifiquen o califiquen hechos constitutivos de infracción, y por parte de los administrados tener en

consideración la invocación de la atenuante de subsanación voluntaria, teniendo actualmente los recursos impugnatorios de apelación y la vía contencioso administrativa para hacer frente a la vulneración del derecho de defensa en los procesos disciplinarios.

Finalmente, de las bases teóricas estudiadas, los resultados obtenidos y la discusión realizada, se ha demostrado lo planteado por el objetivo general como se vulnera el derecho de defensa de los administrados en los procedimientos administrativos disciplinarios, así como se demostró lo planteado por objetivos específicos, describiendo el derecho de defensa formen en base a la legislación comparada y doctrina, y lo planteado en los objetivos específicos, se analizó el ejercicio del derecho de defensa en las resoluciones del Tribunal del Servicio Civil y determinar criterios jurídicos relacionado a los eximentes y atenuantes en el procedimiento administrativo disciplinario.

V. CONCLUSIONES

- El derecho de defensa es vulnerado, cuando el administrado no cuenta con una defensa formal, eficaz y oportuna, cuando se sanciona por infringir una norma distinta a la imputada, cuando se hace imputaciones genéricas como del deber de diligencia lo cual vulnera el principio de tipicidad y por ende el derecho de defensa, cuando se sanciona por hechos no imputados en la instauración del procedimiento, cuando no se realiza el análisis respectivo ni la valoración de los descargos presentados por el administrado, cuando la entidad únicamente transcribe los argumentos de descargo realizados por el administrado sin realizar un análisis respectivo de los mismos. Se advierte que al no permitir a los administrados bajo el régimen disciplinario de la Ley del Servicio Civil apelar ante el Tribunal del Servicio Civil las sanciones de amonestación verbal y escrita, pero sí permitirle apelar al mismo Tribunal por la sanción de amonestación verbal a los servidores del régimen de la Ley de la Reforma Magisterial, se vulnera el derecho de defensa de los servidores comprendidos en el régimen disciplinario del Servicio Civil.
- El derecho disciplinario en Perú aún no es considerado como disciplina independiente, no obstante, debe considerarse tal posibilidad, con reglas propias que regule la potestad disciplinaria entre el estado y los funcionarios y servidores públicos. En relación al procedimiento disciplinario se considera como el ejercicio de la facultad sancionadora del estado, dentro de los límites que impone el debido procedimiento, que contribuye al buen funcionamiento de la administración pública, a fin de satisfacer el interés general. Respecto al derecho de defensa formal conformante del debido proceso, inicialmente aplicable sólo al derecho penal, en la actualidad con apoyo de la doctrina y jurisprudencia de Cortes y Tribunales ha sido extrapolado al ámbito administrativo, destacando en este aspecto Colombia en donde se reconoce constitucionalmente que el debido proceso aplica a las actuaciones administrativas, así como, quien sea sindicado goza del derecho a la defensa y a la asistencia de un letrado de su elección o de oficio.

- El ejercicio del derecho de defensa de los administrados en primera instancia es ineficaz, aparente o nulo según los casos analizados, una causa atribuible es la falta de asistencia letrada obligatoria en los procedimientos disciplinarios, hecho que de por sí ya es violatorio al derecho de defensa; por parte de los órganos sancionadores de primera instancia se observa que no realizan control jurídico de las imputaciones que realizan los órganos instructores a los administrados, llegando a imponerse sanciones arbitrarias causando afectación grave a los derechos constitucionales del trabajo y la remuneración, toda vez que los medios impugnatorios no suspenden la ejecución del acto, excepto cuando la sanción sea destitución. Se aprecia que el Tribunal del Servicio Civil es garante del derecho a la defensa, dado que, en las resoluciones analizadas declaró la nulidad de las sanciones impuestas.

- Como criterios para una mejor garantía y ejercicio del derecho de defensa, se debe tener en cuenta que no solo el órgano sancionador debe verificar la concurrencia de algún supuesto de eximente, sino también el órgano instructor y los que precalifiquen o califiquen hechos constitutivos de infracción, y por parte de los administrados tener en consideración la invocación de la atenuante de subsanación voluntaria. Actualmente, se tiene los recursos impugnatorios de apelación y la vía contencioso administrativa para hacer frente a la vulneración del derecho de defensa en los procesos disciplinarios.

VI. RECOMENDACIONES

Poder Legislativo

- Se debe incluir en nuestra norma constitucional el reconocimiento del derecho de defensa en el ámbito administrativo como lo ha hecho Colombia, a fin de mejorar su aplicación y un mejor ejercicio y garantía del derecho de defensa.
- Dada la diversidad de normas especiales relacionadas al derecho disciplinario debe elaborarse una ley o código único que regule la potestad disciplinaria de la administración pública.

Entidades públicas

- Debido a la imposibilidad que todos los hechos infractores se detallen en el catálogo de faltas y ante la imposibilidad que algunos hechos se subsuman en las faltas tipificadas, los órganos del disciplinario pueden utilizar las genéricas como: las demás que señale la Ley, sin embargo, estas faltas deben ser desarrolladas en normas reglamentarias como el ROF, MOF u otros reglamentos de las entidades públicas, a fin de cumplir con el principio de legalidad.
- Las autoridades de los procedimientos disciplinarios sobre todo el órgano sancionado debe tener en cuenta los eximentes, aunque no hayan sido invocados por el administrado, así como las atenuantes, antes de imponer sanción.

Administrados

- Para hacer frente a la vulneración del derecho de defensa hacer uso de los recursos de reconsideración y apelación en sede administrativa y en sede judicial vía el contencioso administrativo.
- Considerar como una posibilidad recurrir a la atenuante de subsanación voluntaria, lo que reduciría el rigor de la sanción.

REFERENCIAS

- Suárez Tamayo, D., Mejía Londoño, P., & Restrepo Gómez, L. (2014). Administrative Penalizing Procedures. *Opinión Jurídica*, 139 - 154. Obtenido de <http://www.scielo.org.co/pdf/ojum/v13n25/v13n25a09.pdf>
- Expediente 250-2017-SERVIR/TSC (Tribunal del Servicio Civil 28 de Febrero de 2017).
- Expediente 287-2017-SERVIR/TSC (Tribunal del Servicio Civil 8 de Febrero de 2017).
- Expediente 2398-2018-SERVIR/TSC (Tribunal del Servicio Civil 26 de Julio de 2018).
- Expediente 804-2018-SERVIR/TSC (Tribunal del Servicio Civil 21 de Marzo de 2018).
- Expediente 0093-2019-SERVIR/TSC (Tribunal del Servicio Civil 13 de Febrero de 2019).
- Expediente 0074-2019-SERVIR/TSC (Tribunal del Servicio Civil 16 de Enero de 2019).
- Albarracín Sánchez, A. (2020). *La evolución conceptual e histórica del derecho disciplinario en Colombia*. Santiago de Cali: Universidad Santiago de Cali.
- Álvarez García, V., & Arias Aparicio, F. (2020). *Lecciones sobre el acto administrativo y sobre el procedimiento administrativo*. Cáceres, España: Universidad de Extremadura. Obtenido de <http://dehesa.unex.es/bitstream/10662/11130/1/978-84-09-21541-6.pdf>
- Asamblea Legislativa. (25 de Enero de 2016). Ley : 6227, Ley General de la Administración Pública. *Sistema Costarricense de Información Jurídica*. Costa Rica. Obtenido de http://www.pgrweb.go.cr/scij/Busqueda/Normativa/Normas/nrm_texto_completo.aspx?param1=NRTC&nValor1=1&nValor2=13231&nValor3=109081¶m2=1&strTipM=TC&Resultado=2&strSim=simp

- Asamblea Nacional Constituyente. (25 de Junio de 2013). Constitución Política. Costa Rica. Obtenido de http://www.pgrweb.go.cr/scij/Busqueda/Normativa/Normas/nrm_norma.aspx?param1=NRM&nValor1=1&nValor2=871&nValor3=95479&strTipM=FN
- Baca Oneto, V. S. (2019). Principle of Liability in Administrative Sanctioning Procedures, with Particular Regard to the Peruvian Case. *Revista Digital de Derecho Administrativo*(21), 313-344.
- Bahamón Pedroza, X. P., & Zoraida Gómez, Y. (2017). Judicial Activism in the Disciplinary Process. *IUSTA*(47), 143-163.
- Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión. (08 de Mayo de 2020). Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. México. Obtenido de http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/1_080520.pdf
- Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión. (13 de Abril de 2020). Ley General de Responsabilidades Administrativas. México. Obtenido de http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGRA_130420.pdf
- Cevallos Vintimilla, L. A. (2017). *El derecho a la defensa en el régimen disciplinario de los servidores judiciales en el Ecuador*. Ambato - Ecuador: Universidad Regional Autónoma de los Andes. Obtenido de <http://45.238.216.28/bitstream/123456789/5909/1/PIUAMCO010-2017.pdf>
- Coherencia o correlación entre la imputación realizada en la instauración del procedimiento administrativo disciplinario y la sanción como garantía del derecho de defensa, 011 (Tribunal del Servicio Civil 08 de Agosto de 2020).
- Congreso de Colombia. (05 de Febrero de 2002). Código Disciplinario Único. Bogotá, Colombia. Obtenido de Secretaría General Alcaldía Mayor de Bogotá: <https://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=4589>
- Congreso de Colombia. (28 de Enero de 2019). Código General Disciplinario. Obtenido de <https://dapre.presidencia.gov.co/normativa/normativa/LEY%201952%20DE%20L%2028%20DE%20ENERO%20DE%202019.pdf>

- Constitución Española (Cortes Generales 27 de diciembre de 1978). Obtenido de https://www.lamoncloa.gob.es/documents/constitucion_es1.pdf
- Corte Constitucional. (29 de septiembre de 2016). Constitución Política de Colombia. Obtenido de <https://www.corteconstitucional.gov.co/inicio/Constitucion%20politica%20de%20Colombia.pdf>
- Díaz Coloma, P. (2016). *El derecho de defensa y doble instancia en la inapelabilidad de la sanción administrativa policial de amonestación*. Cusco: Universidad Andina del Cusco. Obtenido de http://repositorio.uandina.edu.pe/bitstream/UAC/474/3/Pool_Tesis_bachiller_2016.pdf
- Ezequiel Ander , E. (2011). *Aprender a investigar*. Córdoba: Editorial Brujas.
- Galvez Sanchez, C. E. (2017). *Falta de procedimiento en las amonestación verbales perjudica el derecho a la defensa*. Tesis de grado, Universidad Privada de Ica, FACULTAD DE INGENIERÍA Y CIENCIAS ECONÓMICAS Programa Académico de Derecho. Obtenido de CONCYTEC: <http://repositorio.upica.edu.pe/bitstream/123456789/108/1/GALVEZ%20SANCHEZ%20CARLOS-PROCEDIMIENTO%20AMONESTACION%20VERBALES%20PERJUDICA.pdf>
- Ghesquiere Briceño, M. F. (2010). *El Testigo Sin Rostro En Costa Rica*. Costa Rica: Universidad de Costa Rica.
- Hakansson Nieto, C., Delgado Guembes, C., Montoya Chávez, V., León Vásquez, J. L., Bernalles Ballesteros, E., Santisteban de Noriega, J., . . . Morales Saravia, F. (2005). *La Constitución Comentada Tomo II*. Lima: Gaceta Jurídica S.A.
- Hernández - Mendible, V. R. (2020). The procedural criteria that condition the administrative Sanctioning power. *Derecho & Sociedad* 54, 227 - 249.

Hernández Sampieri, R., Fernández Collado, C., & Baptista Lucio, P. (2014). Metodología de la investigación. México D.F.: McGraw-Hill / Interamericana Editores, S.A. de C.V.

Hernández Villamizar, I. P., Guachetá Torres, J. D., Paredes Mosquera, H. H., & Reyes Gómez, E. (2020). Disciplinary law in Colombia from the imposition of sanctions, is it the loss of its preventive vocation? *El Ágora USB*, 66 - 81.

Iglesias Chavarría, J. D. (2020). Estado actual del procedimiento administrativo disciplinario en Costa Rica. Hacia un régimen unificado para todo el Sector Público Costarricense. *Revista de derecho de la Hacienda Pública*, 11 - 32. Obtenido de <https://cgrfiles.cgr.go.cr/publico/docsweb/documentos/publicaciones-cgr/revista-derecho/14/revista-derecho-14.pdf>

Jefatura del Estado. (2 de octubre de 2015). Ley 39/2015, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. *Legislación Consolidada*. Madrid, España: Boletín Oficial del Estado. Obtenido de <https://www.boe.es/buscar/pdf/2015/BOE-A-2015-10565-consolidado.pdf>

Jiménez Montaña, L. A., & Ortega, R. L. (2018). *El debido proceso y la variación de la calificación jurídica de la conducta disciplinaria*. Bogotá: Universidad Católica de Colombia. Obtenido de <https://repository.ucatolica.edu.co/handle/10983/22746>

Lizárraga Guerra, V. (2013). *El régimen disciplinario en la función pública*. Lima, Perú: Gaceta Jurídica.

Martín Manjarrés, S. (2013). Application of ethical principles to research methodology. *Enfermería en Cardiología*, 27-30. Obtenido de https://www.enfermeriaencardiologia.com/wp-content/uploads/58_59_02.pdf

Ministerio de Justicia y Derechos Humanos. (diciembre de 2017). *Ley del Servicio Civil, sus Reglamentos y precedentes administrativos de observancia obligatoria*. Miraflores: PRODUGRAFICA E.I.R.L.

Ministerio de Justicia y Derechos Humanos. (2019). *Constitución Política del Perú*.

Breña: Litho & Arte S.A.C.

Ministerio de Justicia y Derechos Humanos. (25 de enero de 2019). Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el TEO de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General. Lima, Perú: El Peruano.

Morón Urbina, J. (2011). *Comentarios a la Ley Del Procedimiento Administrativo General*. Lima: Gaceta Jurídica.

Nettel Barrera, A., & Rodríguez Lozano, L. (2017). The Penal Administrative Law in the Disciplinary Field of the Public Service. *Misión Jurídica*, 117 - 124. Obtenido de <https://www.revistamisionjuridica.com/wp-content/uploads/2020/09/6.-DERECHO-ADMINISTRATIVO-SANCIONADOR.pdf>

Oñate Salas, M. (2017). *El debido procedimiento administrativo sancionador : (aspectos críticos de los procedimientos administrativos sancionadores de las superintendencias en Chile)*. Santiago de Chile: Universidad de Chile. Obtenido de <http://repositorio.uchile.cl/handle/2250/146842>

Quintero Olivares, G. (Setiembre - diciembre de 1991). La Autotutela, Los Límites al Poder Sancionador de la Administración Pública y los Principios Inspiradores del Derecho Penal. *Revista de Administración Pública*(126), 258-259.

Román Cordero, C. (2020). Administrative Law Penalty in Chile: “location” and “limits”. *Derecho & Sociedad*, 155-170.

Salas Calle, J. (2019). *Vulneración a los derechos fundamentales de docentes en los procedimientos administrativos disciplinarios de la UGEL Puno, en el marco de implementación de la ley 29944, años 2015 - 2016*. PUNO: UNIVERSIDAD NACIONAL DEL TIPLANO. Obtenido de http://repositorio.unap.edu.pe/bitstream/handle/UNAP/12309/Salas_Calle_Javier.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Salmón, E., & Blanco, C. (2012). *El derecho al debido proceso en la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos*. Lima - Perú: Instituto de Democracia y Derechos Humanos de la Pontificia Universidad Católica del

Perú.

Sinche Crispin, D. (2019). *El régimen disciplinario y procedimiento sancionador de la Ley del Servicio Civil y la potestad sancionadora de la Ley orgánica de la Contraloría General de la República (Análisis Comparado)*. Lima: Universidad Continental.

Tejada Correa, J. (2016). Due Process and Labor Disciplinary Procedure. *Opinión Jurídica*, 15(30), 227-248.

ANEXOS

Anexo 1

Matriz de categorización

Problema de investigación	Preguntas de investigación	Objetivo general	Objetivos específicos	Categorías	Subcategorías
¿De qué manera se vulnera el derecho de defensa en los procedimientos administrativos disciplinarios apelados ante el Tribunal del Servicio Civil, 2017 - 2019?	¿De qué manera se vulnera el derecho de defensa en los procedimientos administrativos disciplinarios apelados ante el Tribunal del Servicio Civil, 2017 - 2019?	Determinar de qué manera se vulnera del derecho de defensa en los procedimientos administrativos disciplinarios apelados ante Tribunal del Servicio Civil, 2017 - 2019.	<p>1) Describir el derecho de defensa en materia disciplinaria mediante el análisis de la legislación comparada y el derecho interno.</p> <p>2) Analizar el ejercicio del derecho de defensa en las resoluciones emitidas por el Tribunal del Servicio Civil sobre los procedimientos disciplinarios de los años 2017 al 2019.</p> <p>3) Criterios jurídicos para una adecuada garantía y ejercicio del derecho de defensa en los procedimientos administrativos.</p>	<p>Procedimiento administrativo disciplinario</p> <p>Derecho de defensa</p>	<p>Disciplinario</p> <p>Defensa formal</p> <p>Ejercicio del derecho de defensa.</p> <p>Vulneración del derecho de defensa.</p>

Anexo 2

Entrevista

TITULO: Vulneración al derecho de defensa en los procedimientos administrativos disciplinarios apelados ante el Tribunal del Servicio Civil, 2017 – 2019

I. DATOS GENERALES DEL INVESTIGADOR Y ENTREVISTADO (A):

FECHA:	HORA:	LUGAR:
ENTREVISTADO:		
PUESTO:	EDAD:	GÉNERO:
ENTREVISTADOR: Pablo Lescano Terrones		

II. INSTRUCCIONES:

Leer detenidamente cada interrogante de la presente entrevista y responder desde su experiencia, conocimiento opinión, con claridad y veracidad sus respuestas, debido que, las respuestas consignadas, serán el fundamento para validar nuestra hipótesis de trabajo y corroborar nuestros objetivos.

OBJETIVO ESPECIFICO 1. Describir el derecho de defensa en materia disciplinaria mediante el análisis de la legislación comparada y el derecho interno.

Categoría	Subcategoría	Indicadores
Procedimiento administrativo disciplinario	Disciplinario	1. ¿Qué nos puede decir sobre el procedimiento administrativo disciplinario en la legislación Comparada?

OBJETIVO ESPECIFICO 2. Analizar el ejercicio del derecho de defensa en las resoluciones emitidas por el Tribunal del Servicio Civil sobre los procedimientos disciplinarios de los años 2017 al 2019.

Categoría	Subcategoría	Indicadores
-----------	--------------	-------------

Derecho de defensa	Defensa formal	2. ¿Qué entiende usted por defensa formal como parte del derecho de defensa en los procedimientos administrativos disciplinarios?
	Ejercicio del derecho de defensa	3. ¿Cuál es su opinión sobre si el Tribunal del Servicio Civil garantiza el derecho de defensa de los administrados? 4. ¿Cómo se desarrolla el ejercicio del derecho de defensa en los procedimientos administrativos disciplinarios?
	Vulneración del derecho de defensa	5. ¿De qué manera considera usted que el derecho de defensa es vulnerado en los procedimientos administrativos disciplinarios tramitados ante el órgano instructor y sancionador? 6. ¿Considera usted que al no permitirse al administrado apelar al Tribunal del Servicio Civil por sanciones de amonestación verbal y escrita se vulnera el derecho de defensa?

OBJETIVO ESPECIFICO 3. Criterios jurídicos para una adecuada garantía y ejercicio del derecho de defensa en los procedimientos administrativos disciplinarios.

Categoría	Subcategoría	Indicadores
Derecho de defensa	Ejercicio del derecho de defensa	7. ¿Cuáles considera usted que deben ser los criterios jurídicos (eximentes y atenuantes) para el ejercicio adecuado del derecho de defensa?
	Vulneración del derecho	8. ¿Qué medios legales judiciales debemos utilizar para evitar la vulneración del derecho de

	de defensa	defensa en los procedimientos administrativos disciplinarios?
--	------------	---

Firma

¡Gracias por su colaboración!

Anexo 3

Guía de análisis de la legislación comparada y el derecho interno sobre derecho de defensa en materia disciplinaria

País	Tipo y N° de norma	Año	Derecho de defensa formal en materia disciplinaria

Anexo 4

Guía de análisis doctrinario del derecho de defensa formal

País	Tipo de fuente	Derecho de defensa formal en materia disciplinaria

Anexo 5

Validación de instrumentos

CARTA A EXPERTOS PARA EVALUACIÓN DE ENTREVISTA

Trujillo, 09 de noviembre de 2020

Estimada Doctora:

MARÍA EUGENIA ZEVALLOS LOYAGA

Ciudad. -

Asunto: Evaluación de cuestionario

De mi especial consideración:

Por medio de la presente me dirijo a usted para expresarle mi cordial y afectuoso saludo, a la vez informarle que estoy elaborando la investigación titulada: “Vulneración al derecho de defensa en los procedimientos administrativos disciplinarios apelados ante el Tribunal del Servicio Civil, 2017 – 2019”, a fin de obtener el título profesional de abogado.

La investigación antes mencionada incluye la aplicación de una entrevista denominada: “Entrevista a expertos en Derecho Laboral y Procesal Laboral, así como en Derecho Administrativo”, por lo que solicito, tenga a bien realizar la validación del instrumento de investigación que adjunto, para cumplir con el requisito de “juicio de expertos”.

Esperando contar con su valiosa opinión, hago propicia la oportunidad para expresarle las muestras de mi consideración más distinguida.

Atentamente,



Pablo Lescano Terrones

DNI N° 40993686

Adjunto:

- Título de la investigación
- Matriz de categorización apriorística
- Instrumento

VALIDEZ DE TEST: JUICIO DE EXPERTOS

INSTRUCTIVO PARA LOS JUECES

Indicación: Señor especialista se le pide su colaboración para que luego de un riguroso análisis de los ítems del **cuestionario de entrevista**, el mismo que se muestra a continuación, indique y asigne un puntaje de acuerdo a su criterio y experiencia profesional si el ítem permite capturar las variables de investigación del trabajo.

En la evaluación de cada ítem, utilice la siguiente escala:

RANGO	SIGNIFICADO
1	Descriptor no adecuado y debe ser eliminado
2	Descriptor adecuado, pero debe ser modificado
3	Descriptor adecuado

Los rangos de la escala propuesta deben ser utilizados teniendo en consideración los siguientes criterios:

- ⊕ Vocabulario adecuado al nivel académico de los entrevistados.
- ⊕ Claridad en la redacción.
- ⊕ Consistencia Lógica y Metodológica.

Recomendaciones:

.....

¡Gracias, por su generosa colaboración!

Apellidos y nombres	ZEVALLOS LOYAGA, MARÍA EUGENIA
Grado Académico	MAESTRO
Mención	DOCENCIA UNIVERSITARIA
Firma	

Ítem	Calificación del Juez			Observación
	1	2	3	
1. ¿Qué nos puede decir sobre el procedimiento administrativo disciplinario en la legislación Comparada?			X	
2. ¿Qué entiende usted por defensa formal como parte del derecho de defensa en los procedimientos administrativos disciplinarios?			<u>X</u>	
3. ¿Cuál es su opinión sobre si el Tribunal del Servicio Civil garantiza el derecho de defensa de los administrados?			<u>X</u>	
4. ¿Cómo se desarrolla el ejercicio del derecho de defensa en los procedimientos administrativos disciplinarios?			<u>X</u>	
5. ¿De qué manera considera usted que el derecho de defensa es vulnerado en los procedimientos administrativos disciplinarios tramitados ante el órgano instructor y sancionador?			<u>X</u>	
6. ¿Considera usted que al no permitirse al administrado apelar al Tribunal del Servicio Civil por sanciones de amonestación verbal y escrita se vulnera el derecho de defensa?			<u>X</u>	
7. ¿Cuáles considera usted que deben ser los criterios jurídicos (eximentes y atenuantes) para el ejercicio adecuado del derecho de defensa?			<u>X</u>	
8. ¿Qué medios legales judiciales debemos utilizar para evitar la vulneración del derecho de defensa en los procedimientos administrativos disciplinarios?			<u>X</u>	

ANEXO (Para conocimiento)
ENTREVISTA

TITULO: Vulneración al derecho de defensa en los procedimientos administrativos disciplinarios apelados ante el Tribunal del Servicio Civil, 2017 – 2019

III. DATOS GENERALES DEL INVESTIGADOR Y ENTREVISTADO (A):

FECHA:	HORA:	LUGAR:
ENTREVISTADO:		
PUESTO:	EDAD:	GÉNERO:
ENTREVISTADOR:		

IV. INSTRUCCIONES:

Leer detenidamente cada interrogante de la presente entrevista y responder desde su experiencia, conocimiento opinión, con claridad y veracidad sus respuestas, debido que, las respuestas consignadas, serán el fundamento para validar nuestra hipótesis de trabajo y corroborar nuestros objetivos.

OBJETIVO ESPECIFICO 1. Describir el derecho de defensa en materia disciplinaria mediante el análisis de la legislación comparada y el derecho interno.

Categoría	Subcategoría	Indicadores
Procedimiento administrativo disciplinario	Disciplinario	1. ¿Qué nos puede decir sobre el procedimiento administrativo disciplinario en la legislación Comparada?

OBJETIVO ESPECIFICO 2. Analizar el ejercicio del derecho de defensa en las resoluciones emitidas por el Tribunal del Servicio Civil sobre los procedimientos disciplinarios de los años 2017 al 2019.

Categoría	Subcategoría	Indicadores
------------------	---------------------	--------------------

Derecho de defensa	Defensa formal	2. ¿Qué entiende usted por defensa formal como parte del derecho de defensa en los procedimientos administrativos disciplinarios?
	Ejercicio del derecho de defensa	3. ¿Cuál es su opinión sobre si el Tribunal del Servicio Civil garantiza el derecho de defensa de los administrados? 4. ¿Cómo se desarrolla el ejercicio del derecho de defensa en los procedimientos administrativos disciplinarios?
	Vulneración del derecho de defensa	5. ¿De qué manera considera usted que el derecho de defensa es vulnerado en los procedimientos administrativos disciplinarios tramitados ante el órgano instructor y sancionador? 6. ¿Considera usted que al no permitirse al administrado apelar al Tribunal del Servicio Civil por sanciones de amonestación verbal y escrita se vulnera el derecho de defensa?

OBJETIVO ESPECIFICO 3. Criterios jurídicos para una adecuada garantía y ejercicio del derecho de defensa en los procedimientos administrativos disciplinarios.

Categoría	Subcategoría	Indicadores
Derecho de defensa	Ejercicio del derecho de defensa	7. ¿Cuáles considera usted que deben ser los criterios jurídicos (eximentes y atenuantes) para el ejercicio adecuado del derecho de defensa?
	Vulneración del derecho de defensa	8. ¿Qué medios legales judiciales debemos utilizar para evitar la vulneración del derecho de defensa en los procedimientos administrativos disciplinarios?

CARTA A EXPERTOS PARA EVALUACIÓN DE ENTREVISTA

Trujillo, 09 de noviembre de 2020

Estimado Doctor:

JHON ELIONEL MATIENZO MENDOZA

Ciudad. -

Asunto: Evaluación de cuestionario

De mi especial consideración:

Por medio de la presente me dirijo a usted para expresarle mi cordial y afectuoso saludo, a la vez informarle que estoy elaborando la investigación titulada: “Vulneración al derecho de defensa en los procedimientos administrativos disciplinarios apelados ante el Tribunal del Servicio Civil, 2017 – 2019”, a fin de obtener el título profesional de abogado.

La investigación antes mencionada incluye la aplicación de una entrevista denominada: “Entrevista a expertos en Derecho Laboral y Procesal Laboral, así como en Derecho Administrativo”, por lo que solicito, tenga a bien realizar la validación del instrumento de investigación que adjunto, para cumplir con el requisito de “juicio de expertos”.

Esperando contar con su valiosa opinión, hago propicia la oportunidad para expresarle las muestras de mi consideración más distinguida.

Atentamente,



DNI N° 40993686

Adjunto:

- Título de la investigación
- Instrumento



VALIDEZ DE TEST: JUICIO DE EXPERTOS

INSTRUCTIVO PARA LOS JUECES

Indicación: Señor especialista se le pide su colaboración para que luego de un riguroso análisis de los ítems del **cuestionario de entrevista**, el mismo que se muestra a continuación, indique y asigne un puntaje de acuerdo a su criterio y experiencia profesional si el ítem permite capturar las variables de investigación del trabajo.

En la evaluación de cada ítem, utilice la siguiente escala:

RANGO	SIGNIFICADO
1	Descriptor no adecuado y debe ser eliminado
2	Descriptor adecuado, pero debe ser modificado
3	Descriptor adecuado

Los rangos de la escala propuesta deben ser utilizados teniendo en consideración los siguientes criterios:

- ⊕ Vocabulario adecuado al nivel académico de los entrevistados.
- ⊕ Claridad en la redacción.
- ⊕ Consistencia Lógica y Metodológica.

Recomendaciones:

.....

.....

.....

¡Gracias, por su generosa colaboración!

Apellidos y nombres	MATIENZO MENDOZA JHON
Grado Académico	DOCTOR
Mención	DERECHO
Firma	

Ítem	Calificación			Observación
	del Juez			
	1	2	3	
1. ¿Qué nos puede decir sobre el procedimiento administrativo disciplinario en la legislación Comparada?			X	
2. ¿Qué entiende usted por defensa formal como parte del derecho de defensa en los procedimientos administrativos disciplinarios?			<u>X</u>	
3. ¿Cuál es su opinión sobre si el Tribunal del Servicio Civil garantiza el derecho de defensa de los administrados?			<u>X</u>	
4. ¿Cómo se desarrolla el ejercicio del derecho de defensa en los procedimientos administrativos disciplinarios?			<u>X</u>	
5. ¿De qué manera considera usted que el derecho de defensa es vulnerado en los procedimientos administrativos disciplinarios tramitados ante el órgano instructor y sancionador?			<u>X</u>	
6. ¿Considera usted que al no permitirse al administrado apelar al Tribunal del Servicio Civil por sanciones de amonestación verbal y escrita se vulnera el derecho de defensa?			<u>X</u>	
7. ¿Cuáles considera usted que deben ser los criterios jurídicos (eximentes y atenuantes) para el ejercicio adecuado del derecho de defensa?			<u>X</u>	
8. ¿Qué medios legales judiciales debemos utilizar para evitar la vulneración del derecho de defensa en los procedimientos administrativos disciplinarios?			<u>X</u>	

ANEXO (Para conocimiento)
ENTREVISTA

TITULO: Vulneración al derecho de defensa en los procedimientos administrativos disciplinarios apelados ante el Tribunal del Servicio Civil, 2017 – 2019

I. DATOS GENERALES DEL INVESTIGADOR Y ENTREVISTADO (A):

FECHA:	HORA:	LUGAR:
ENTREVISTADO:		
PUESTO:	EDAD:	GÉNERO:
ENTREVISTADOR:		

II. INSTRUCCIONES:

Leer detenidamente cada interrogante de la presente entrevista y responder desde su experiencia, conocimiento opinión, con claridad y veracidad sus respuestas, debido que, las respuestas consignadas, serán el fundamento para validar nuestra hipótesis de trabajo y corroborar nuestros objetivos.

OBJETIVO ESPECIFICO 1. Describir el derecho de defensa en materia disciplinaria mediante el análisis de la legislación comparada y el derecho interno.

Categoría	Subcategoría	Indicadores
Procedimiento administrativo disciplinario	Disciplinario	1. ¿Qué nos puede decir sobre el procedimiento administrativo disciplinario en la legislación Comparada?

OBJETIVO ESPECIFICO 2. Analizar el ejercicio del derecho de defensa en las resoluciones emitidas por el Tribunal del Servicio Civil sobre los procedimientos disciplinarios de los años 2017 al 2019.

Categoría	Subcategoría	Indicadores
Derecho de defensa	Defensa formal	2. ¿Qué entiende usted por defensa formal como parte del derecho de defensa en los procedimientos administrativos disciplinarios?



	Ejercicio del derecho de defensa	3. ¿Cuál es su opinión sobre si el Tribunal del Servicio Civil garantiza el derecho de defensa de los administrados? 4. ¿Cómo se desarrolla el ejercicio del derecho de defensa en los procedimientos administrativos disciplinarios?
	Vulneración del derecho de defensa	5. ¿De qué manera considera usted que el derecho de defensa es vulnerado en los procedimientos administrativos disciplinarios tramitados ante el órgano instructor y sancionador? 6. ¿Considera usted que al no permitirse al administrado apelar al Tribunal del Servicio Civil por sanciones de amonestación verbal y escrita se vulnera el derecho de defensa?

OBJETIVO ESPECIFICO 3. Criterios jurídicos para una adecuada garantía y ejercicio del derecho de defensa en los procedimientos administrativos disciplinarios.

Categoría	Subcategoría	Indicadores
Derecho de defensa	Ejercicio del derecho de defensa	7. ¿Cuáles considera usted que deben ser los criterios jurídicos (eximentes y atenuantes) para el ejercicio adecuado del derecho de defensa?
	Vulneración del derecho de defensa	8. ¿Qué medios legales judiciales debemos utilizar para evitar la vulneración del derecho de defensa en los procedimientos administrativos disciplinarios?

CARTA A EXPERTOS PARA EVALUACIÓN DE ENTREVISTA

Trujillo, 11 de noviembre de 2020

Estimado(a):

Mg. INCIL RONCAL, DINA ESTHER.

Ciudad. -

Asunto: Evaluación de cuestionario

De mi especial consideración:

Por medio de la presente me dirijo a usted para expresarle mi cordial y afectuoso saludo, a la vez informarle que estoy elaborando la investigación titulada: “Vulneración al derecho de defensa en los procedimientos administrativos disciplinarios apelados ante el Tribunal del Servicio Civil, 2017 – 2019”, a fin de obtener el título profesional de abogado.

La investigación entes mencionada incluye la aplicación de una entrevista denominada: “Entrevista a expertos en Derecho Laboral y Procesal Laboral, así como en Derecho Administrativo”, por lo que solicito, tenga a bien realizar la validación del instrumento de investigación que adjunto, para cumplir con el requisito de “juicio de expertos”.

Esperando contar con su valiosa opinión, hago propicia la oportunidad para expresarle las muestras de mi consideración más distinguida.

Atentamente,



DNI N° 40993686

Adjunto:

- Título de la investigación
- Instrumento

VALIDEZ DE TEST: JUICIO DE EXPERTOS

INSTRUCTIVO PARA LOS JUECES

Indicación: Señor especialista se le pide su colaboración para que luego de un riguroso análisis de los ítems del **cuestionario de entrevista**, el mismo que se muestra a continuación, indique y asigne un puntaje de acuerdo a su criterio y experiencia profesional si el ítem permite capturar las variables de investigación del trabajo.

En la evaluación de cada ítem. utilice la siguiente escala:

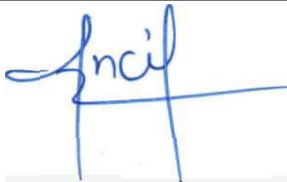
RANGO	SIGNIFICADO
1	Descriptor no adecuado y debe ser eliminado
	Descnptor adecuado, pero debe ser modificado
2	Descriptor adecuado

Los rangos de la escala propuesta deben ser utilizados teniendo en consideración los siguientes criteños:

- Vocabulario adecuado al nivel académico de los entrevistados.
- Claridad en la redacción.
- Consistencia Lógica y Metodológica.

Recomendaciones:

¡Gracias, por su generosa colaboración !

Apellidos y nombres	Incil Roncal Dina Esther
Gtado Académico	Magíster
Mención	Gestión Pública
Firma	

Ítem	Calificación del Juez			Observación
	1	2	3	
1. ¿Qué nos puede decir sobre el procedimiento administrativo disciplinario en la legislación Comparada?			X	
2. ¿Qué entiende usted por defensa formal como parte del derecho de defensa en los procedimientos administrativos disciplinarios?			<u>X</u>	
3. ¿Cuál es su opinión sobre si el Tribunal del Servicio Civil garantiza el derecho de defensa de los administrados?			<u>X</u>	
4. ¿Cómo se desarrolla el ejercicio del derecho de defensa en los procedimientos administrativos disciplinarios?			<u>X</u>	
5. ¿De qué manera considera usted que el derecho de defensa es vulnerado en los procedimientos administrativos disciplinarios tramitados ante el órgano instructor y sancionador?			<u>X</u>	
6. ¿Considera usted que al no permitirse al administrado apelar al Tribunal del Servicio Civil por sanciones de amonestación verbal y escrita se vulnera el derecho de defensa?			<u>X</u>	
7. ¿Cuáles considera usted que deben ser los criterios jurídicos (eximentes y atenuantes) para el ejercicio adecuado del derecho de defensa?			<u>X</u>	
8. ¿Qué medios legales judiciales debemos utilizar para evitar la vulneración del derecho de defensa en los procedimientos administrativos disciplinarios?			<u>X</u>	

ANEXO (Para conocimiento)

ENTREVISTA

TITULO: Vulneración al derecho de defensa en los procedimientos administrativos disciplinarios apelados ante el Tribunal del Servicio Civil, 2017 – 2019

I. DATOS GENERALES DEL INVESTIGADOR Y ENTREVISTADO (A):

FECHA:	HORA:	LUGAR:
ENTREVISTADO:		
PUESTO:	EDAD:	GÉNERO:
ENTREVISTADOR:		

II. INSTRUCCIONES:

Leer detenidamente cada interrogante de la presente entrevista y responder desde su experiencia, conocimiento opinión, con claridad y veracidad sus respuestas, debido que, las respuestas consignadas, serán el fundamento para validar nuestra hipótesis de trabajo y corroborar nuestros objetivos.

OBJETIVO ESPECIFICO 1. Describir el derecho de defensa en materia disciplinaria mediante el análisis de la legislación comparada y el derecho interno.

Categoría	Subcategoría	Indicadores
Procedimiento administrativo disciplinario	Disciplinario	1. ¿Qué nos puede decir sobre el procedimiento administrativo disciplinario en la legislación Comparada?

OBJETIVO ESPECIFICO 2. Analizar el ejercicio del derecho de defensa en las resoluciones emitidas por el Tribunal del Servicio Civil sobre los procedimientos disciplinarios de los años 2017 al 2019.

Categoría	Subcategoría	Indicadores
Derecho de defensa	Defensa formal	2. ¿Qué entiende usted por defensa formal como parte del derecho de defensa en los procedimientos administrativos disciplinarios?

	Ejercicio del derecho de defensa	<p>3. ¿Cuál es su opinión sobre si el Tribunal del Servicio Civil garantiza el derecho de defensa de los administrados?</p> <p>4. ¿Cómo se desarrolla el ejercicio del derecho de defensa en los procedimientos administrativos disciplinarios?</p>
	Vulneración del derecho de defensa	<p>5. ¿De qué manera considera usted que el derecho de defensa es vulnerado en los procedimientos administrativos disciplinarios tramitados ante el órgano instructor y sancionador?</p> <p>6. ¿Considera usted que al no permitirse al administrado apelar al Tribunal del Servicio Civil por sanciones de amonestación verbal y escrita se vulnera el derecho de defensa?</p>

OBJETIVO ESPECIFICO 3. Criterios jurídicos para una adecuada garantía y ejercicio del derecho de defensa en los procedimientos administrativos disciplinarios.

Categoría	Subcategoría	Indicadores
Derecho de defensa	Ejercicio del derecho de defensa	7. ¿Cuáles considera usted que deben ser los criterios jurídicos (eximentes y atenuantes) para el ejercicio adecuado del derecho de defensa?
	Vulneración del derecho de defensa	8. ¿Qué medios legales judiciales debemos utilizar para evitar la vulneración del derecho de defensa en los procedimientos administrativos disciplinarios?